



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 415 Ejemplares
72 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 16 de Noviembre de 2018

No. 223

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL			
Decreto A. N. N°. 8481.....	2930		
CASA DE GOBIERNO			
Decreto Presidencial No. 23-2018.....	2932		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos "Fundación Nicaragua con Amor" (NICA).....	2933		
Estatutos "Fundación Busca el Cordero".....	2938		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
Avisos.....	2942		
Contadores Públicos Autorizados.....	2943		
MINISTERIO DE SALUD			
Aviso.....	2945		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Aviso.....	2945		
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			
Resolución.....	2945		
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA			
Resolución.....	2948		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS			
Acuerdo Administrativo No. 003-2018.....	2950		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO			
Certificación.....	2951		
		INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
		Resolución.....	2952
		FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
		Licitación Selectiva.....	2953
		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
		Resolución.....	2953
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Resolución.....	2954
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
		Resolución.....	2954
		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
		Avisos.....	2955
		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
		Edicto.....	2956
		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
		Resoluciones	2956
		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	2969
		ALCALDÍA	
		Alcaldía Municipal de "El Cua"	
		Avisos.....	2971
		SECCIÓN MERCANTIL	
		Certificaciones.....	2972
		UNIVERSIDADES	
		Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
		Avisos.....	2977
		Títulos Profesionales.....	2977

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 8481

**DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN
DEL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y
PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON
FINES HUMANITARIOS, ADIESTRAMIENTO,
INSTRUCCIÓN E INTERCAMBIO, Y LA
SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES
NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE
EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019**

Artículo 1 Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ratifica la autorización del tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2019.

Artículo 2 Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, conforme al programa de asistencia para la seguridad militar y la lucha

contra los estupeficientes, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

3. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal, aeronaves y embarcaciones de los Estados Unidos de América, para realizar operaciones antinarcóticos por aire y mar de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire del 1 de enero al 30 de junio 2019.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para efectuar hasta tres escalas en el Puerto de Corinto en apoyo de operaciones antinarcóticos en colaboración con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

5. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de los Estados Unidos de América para realizar actividades de patrullaje antinarcóticos con un acuerdo de embarque de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

6. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el Aeropuerto Internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, para realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

7. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos móviles de capacitación formados hasta por doce (12) efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos, armas, municiones, equipos de comunicaciones y de otra índole apropiados que sean necesarios para impartir el curso de capacitación en tácticas, técnicas y procedimientos de unidades reducidas y cursos de capacitación, intercambios conjuntos combinados y entrenamiento (JCET, por sus siglas en inglés), con el Batallón de Tropas Navales "Comandante Richard Lugo Kautz" del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

8. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en operaciones de ayuda humanitaria, labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, entrenamiento de comunicación operacional, lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, con miembros de la Fuerza

Naval, Fuerza Aérea, Cuerpo de Transmisiones “Blanca Stella Aráuz Pineda” y la Unidad Humanitaria de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano” del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

9. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de setenta (70) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales “General Pedro Altamirano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

11. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, aeronaves, equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

14. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

15. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e

intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con la Unidad Humanitaria y de Rescate del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

16. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con el Estado Mayor de Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

17. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en espacios marítimos y aguas jurisdiccionales de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

18. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en el territorio nacional con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

19. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con unidades terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

20. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento e intercambio de experiencias con los Centros de Enseñanza Militar del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

21. Ingreso a territorio nacional (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

22. Ingreso a territorio nacional (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

23. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las

Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de enero al 30 de junio 2019.

24. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

25. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

26. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

27. Salida del territorio nacional de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

28. Salida del territorio nacional de dieciséis (16) militares del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, para participar en el ejercicio de Fuerzas Comandos en la República de Panamá, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

29. Salida del territorio nacional de militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Panamá y Estados Unidos de América para participar en el ejercicio PANAMAX 2019, del 1 de enero al 30 de junio 2019.

Artículo 3 El ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo durante el primer semestre de 2019 de efectivos militares, naves y aeronaves extranjeras autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto, deberá realizarse previa planificación y coordinación con el Ejército de Nicaragua.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.
Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 23-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional con el objetivo de cumplir con el financiamiento de la brecha presupuestaria, producto de la desaceleración económica del país, se requiere incrementar el financiamiento interno a través de mayor emisión de Bonos de la República de Nicaragua, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de La Ley N° 978 Ley de Modificación a la Ley N° 966 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018.

II

En virtud de lo relacionado en el considerando que antecede se hace necesario modificar los Límites Máximos de Contratación de Deuda Interna del Gobierno Central y los Límites Máximos de Endeudamiento Neto de la Deuda Interna del Gobierno Central, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2018

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 y artículo 5 del Decreto N° 13-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 139 del 25 de Julio del año 2017.

Artículo 2. El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera:

“Artículo 4. Límites máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

<u>Límites máximos de Contratación</u>		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 891.6 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 195.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 108.7 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 17.3 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante, lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.”

Artículo 3. El artículo 5 quedará establecido de la siguiente manera:

“Artículo 5. Límites máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

<u>Límites Máximos de Endeudamiento Neto</u>		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$234.0 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 60.0 millones

Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 1.9 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 23.9 millones de desendeudamiento

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Meyling Dolmuz Paiz**, Ministra por la Ley de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2792 – M.8772609 – Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y nueve (6779), del folio número nueve mil cuatrocientos setenta y ocho al folio número nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve (9478-9489), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION NICARAGUA CON AMOR” (NICA)** Conforme autorización de Resolución del veintidós de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7) Autenticado por la Licenciada Maciel Argentina Guerrero Rosales, el día once de Octubre del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Siria Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de integrantes de la Fundación, con el objetivo de conocer, discutir y aprobar su Estatuto el cual se redacta y aprueban en este mismo instrumento de forma unánime en los términos siguientes: **ESTATUTO DE LA FUNDACION NICARAGUA CON AMOR - NICA.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.**- Artículo 1.- **Naturaleza.**- Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio de este Instrumento Público, han decidido constituir una Fundación civil sin Fines de Lucro, de naturaleza civil, de carácter social, cultural, educativa, cultural, privada, apolítica, no religiosa y cuya identidad tiene como base permanente los proceso

que generen un ambiente de seguridad para las personas basados en la seguridad económica, alimentaria, salud, ambiental y de la comunidad. Centrados en la persona humana y sus componentes interdependientes, Garantizando las condiciones para las personas y la comunidad para mejorar las oportunidades y formar sus capacidades de forma segura; de igual forma promover y fomentar la interacción en la atención a la promoción y desarrollo integral de los procesos psico - pedagógicos del conocimiento y actividades socio educativas y culturales. La Fundación se regirá por lo establecido en el presente Instrumento Público constitutivo y el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con éste, por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina **FUNDACIÓN NICARAGUA CON AMOR**, pudiéndose conocer con las siglas NICA.- Artículo 3.-Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, Municipio y Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él para el logro de sus objetivos, previa resolución de la Junta Directiva.- Se constituye esta Asociación por tiempo indefinido, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Legislativo que le otorga la Personalidad Jurídica, sin perjuicio de la fecha de su constitución y la aprobación del Estatuto de la misma, los cuales deben de ser inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**.- Artículo 4.- Objetivos Generales .- Es objetivo general de la Fundación lo siguientes: Promover y desarrollar la Seguridad humana como el resultado de un proceso que genera un ambiente de seguridad para las personas basados en principios de seguridad económica, política, alimentaria en salud, ambiental, y de la comunidad. Está centrada en la persona humana y sus componentes son interdependientes. Implica la posibilidad de las personas y de las comunidades de ampliar sus oportunidades y formar sus capacidades de forma segura y libre.- **(OBJETIVOS ESPECIFICOS)**.- La Fundación tiene por objetivos específicos los siguientes: 1.- Promoción de actividades que fomenten el desarrollo humano en materia socio – educativa y cultural en general, que incluye la capacitación sobre temas específicos; 2.- Apoyo y asistencia a la comunidad universitaria en general en el ámbito socio educativo y cultural; 3.- Actividades destinada a la promoción de obras socio educativas que permitan el apoyo a los proyectos de formación, desarrollo y fortalecimiento socio educativa. 4.- Búsqueda y captación de recursos financieros y económicos que permitan la obtención de fondos provenientes de la cooperación, sean públicos o privados; 5.- Organizar comisiones temporales

especializadas en actividades socio educativas y culturales, desde la realidad nacional, y que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y por el tiempo que la Asamblea General considere pertinente; 6.- Orientar, dirigir y recopilar esfuerzos e inquietudes de personas e instituciones interesadas, en el área de la educación e innovación de la formación socio cultural de los estudiantes universitarios; 7.- Promover, apoyar y difundir la investigación dirigida hacia los procesos socio educativos de la educación superior; 8.- Formar, capacitar y actualizar a docentes y bibliotecarios de todo el país, estudiantes, padres de familia y otros sectores de la comunidad universitaria en cuanto a la innovación de los procesos de lectura y escritura, con el fin de procurar un mejor desarrollo de la educación; 9.- Integrar, junto a otras organizaciones nacionales o internacionales, una red de intercambio de experiencias e información con el fin de aprovechar recursos tendientes al logro de objetivos comunes en el campo de la seguridad humana y la educación superior; 10.- Organizar, coordinar y ejecutar programas de intercambio educativo y cultural relacionados con la educación superior en coordinación con las autoridades correspondiente, sean nacionales o extranjeras; 11.- Realizar encuentros científicos a través de los congresos estudiantiles, seminarios socio culturales y educativos, talleres, cursos y elaboración de trabajos de investigación con fines didácticos y psico pedagógicos para la promoción y desarrollo de la calidad educativa en la educación superior; y 12.- Realizar las actividades lícitas necesarias que correspondan para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CAPITULO III.- MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**.- Artículo 5.- Tipos de Miembros.- Los tipos de miembros de la Fundación son los siguientes: 1.- Fundadores: aquellos que suscriben el presente instrumento constitutivo y quienes se integren en los primeros seis meses de actividad de la Fundación una vez obtenida la personalidad jurídica y este al día con los deberes y obligaciones respectivas; 2.- Activos: Son integrantes activos de la Fundación, los miembros fundadores y todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que contribuyan de cualquier forma, sea en dinero, especies o en obras, con el incremento del Patrimonio de la Fundación o que prestaren servicios a la Fundación y que fueren aceptados como tales por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de integrantes; y 3.- Honorarios: Son integrantes Honorarios de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas, que han contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación y que sean designados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de integrantes, estos participan con derecho a vos pero sin derecho a voto.- Artículo 6.- Requisitos para ser miembro.- Podrán ser miembros de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, en el caso de las personas jurídicas solamente será por medio de su representante legal o la persona especialmente designada por este. En cualquiera

de los casos se requerirá la solicitud escrita del interesado expresando su voluntad e interés de pertenecer NICA o ser propuesto por cualquiera de los integrantes de la Asamblea General de integrantes de la Fundación y haber sido incluido en la agenda como punto de debate en la misma, la solicitud se presentará de previo al Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia de estos ante cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, así como haber cancelado la cuota anual al Tesorero al momento de ser admitido como miembro afiliado. Cuando fuere propuesto por cualquiera de los miembros de la Fundación en el pleno de la Asamblea General de integrantes deberá ser ratificado por la misma y el posterior pago de su cuota en un máximo de treinta días calendarios.- Artículo 7.- Derechos.- Al aprobarse la solicitud para ingresar como integrante de la Fundación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de integrantes dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los derechos siguientes: 1.-) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; 2.-) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva y representaciones; 3.-) Presentar proyectos que estén de acuerdo a los objetivos de la Fundación para su estudio, aprobación o no de la Junta Directiva; 4.-) Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la Fundación; 5.-) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias; 6.-) Presentar propuestas y sugerencias en las Asambleas Generales de miembros; 7.-) Denunciar ante el Vocal o cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y la Asamblea General de la Fundación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva o ante otros miembros de la Fundación.- Artículo 8.- Deberes.- Los integrantes de la Fundación deben cumplir con los deberes siguientes: 1.- Cumplir con el acto constitutivo, el Estatuto, resoluciones y acuerdos que se adopten en la Fundación; 2.- Pagar puntualmente sus cuotas; 3.- Asistir a las reuniones para las que fueran convocadas, sean éstas las de Asamblea General de integrantes, ordinarias y/o extraordinarias, o cualquier otra que se establezca; 4.- Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de NICA; y 5.- Apoyar las gestiones que realice la Fundación Nicaragua con Amor para el cumplimiento de sus objetivos; y 6.- Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas.- Artículo 9.- Pérdida de la membresía.- Los integrantes de NICA perderán la calidad de integrantes por las causas siguientes: 1.- Fallecimiento; 2.- Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; 3.- Por expulsión acordada por dos terceras partes de los integrantes presentes en la Asamblea General de integrantes; 4.- Por falta de pago de la cuota de la membresía sin causa

justificada; 5.- Por actos indebidos o contrario a los intereses y fines de NICA; 6.- Por interdicción civil de las personas naturales; 7.- Por ausencia consecutiva a más del veinte por ciento de las reuniones de la Asamblea General de integrantes, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; 8.- Por actos contrarios a la Ley, los objetivos de NICA; 9.- Por incumplimiento en el pago del aporte anual por más de dos ocasiones consecutivas; 10.- Por reformar el Estatuto sin cumplir con los requisitos correspondientes; 11.- Acordar el retiro de algún asociado sin cumplimiento del procedimiento; 12.- Acordar la disolución de NICA sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto.- **CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**- Artículo 10.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación NICA los siguientes: 1.- Asamblea General de integrantes y 2.- Junta Directiva.- Artículo 11.- Máxima autoridad.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad y se integra con el total de sus integrantes; Artículo 12.- Tipos de Asambleas.- Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, preferiblemente en la primera quincena del mes de marzo de cada año o en el tiempo que se prefiera, con el objeto de escuchar el informe de labores de la Junta Directiva, así como elegir a la nueva Junta Directiva cuando corresponda según la fecha de vencimiento del periodo para el cual hayan sido electos. Se reunirá extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva la convoque o soliciten el veinte por ciento del total de sus integrantes o la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Artículo 13.- Convocatorias.- Las reuniones ordinarias y/o las extraordinarias serán convocadas por medio del Secretario, sea por medio de correo electrónico con quince días de anticipación o por medio telefónico cuando sea de urgencia; en este último caso la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General de miembros extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes. De no presentarse el mínimo indicado, se efectuara la reunión después de efectuada una segunda convocatoria dos horas después de la primera, para tal efecto se tendrá el quórum con la cantidad de miembros presentes. En ningún caso podrá ser menor al número de cargos contemplados para la Junta Directiva. Los acuerdos se aprobarán por mayoría siempre, salvo aquellos en que el Estatuto disponga lo contrario. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere de los requisitos siguientes: 1.- Ser miembro activo de la Fundación; 2.- Ser propuesto por cualquiera de los miembros activos de la Fundación; 3.- Haber tenido una participación activa en las diferentes actividades de la Fundación en los últimos tres años, que preceden a la fecha de la elección; 4.- Estar solventes con sus deberes y obligaciones financieras.- Artículo 14.- Quórum.- Las reuniones de la Asamblea General de integrantes, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus integrantes. De

no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- Artículo 15.- **Funciones de la Asamblea.**- Son funciones de la Asamblea General de integrantes las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva; 3.- Aprobar el presupuesto para el año correspondiente; 4.- Aprobar el Informe Anual de las actividades de la Junta Directiva y el Informe Financiero; 5.- Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; 6.- Actualizar la política general de actividades y desarrollo de NICA; 7.- Aceptar la declinatoria de los integrantes honorarios; 8.- Resolver los casos de pérdidas de membrecía; 9.- Procurar el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; 10.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; 11.- Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Fundación; y 12.- En caso de ser necesario, nombrar o destituir personal de la Fundación.- Artículo 16.- **Órgano Ejecutivo.**- La dirección y administración de la Fundación está a cargo de la Junta Directiva.- Artículo 17.- **Funciones de la Junta Directiva.**- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1.- Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Fundación para su aprobación, así como la elaboración del Plan de Trabajo de NICA; 2.- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General para su aprobación; 3.- Convocar a las reuniones de la Asamblea General de integrantes por medio del Presidente o el Secretario de la Junta Directiva; 4.- Nombrar Comisiones temporales para trabajos o actividades específicas que resulten necesarias; 5.- Supervisar junto con el Vocal las actividades que realicen las Comisiones temporales para trabajos o actividades específicas que se establezcan; 6.- Recibir las solicitudes de afiliación para su aprobación o rechazo y su posterior presentación ante la Asamblea General de integrantes; 7.- Recibir las renunciaciones y recomendar el retiro o no de alguno de los miembros, por cualquiera de las causales establecidas; 8.- Establecer relaciones de amistad y/o hermanamiento con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales afines para lograr los objetivos de NICA; 9.- Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; 10.- Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de NICA; 11.- Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; 12.- Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; y 13.- Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto; Artículo 18.- **Requisitos para ser Directivo.**- Los integrantes de NICA, para integrar o ser parte de la Junta Directiva deben de

cumplir los requisitos siguientes: 1) Haber ingresado a la Fundación por lo menos con dos años antes de que se realice la elección, salvo en el caso de los miembros fundadores en la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de NICA; 3) Haber demostrado interés y cumplimiento en las tareas y actividades de NICA, así como en el cumplimiento de los objetivos de ésta; y 4) Cualquier otra que al respecto establezca la Asamblea General de miembros para un periodo de tres años.- Artículo 19.- **Quórum de Junta Directiva.**- En las reuniones de la Junta Directiva de NICA habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado.- Artículo 20.- **Manejo de cuentas de banco.**- Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y la del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente y el Vocal debidamente autorizado para tal acto.- Artículo 21.- **Integración y Composición de Junta Directiva.**- La Junta Directiva se integra y compone de la forma siguiente: 1.- Presidente: ISAAC LENIN BRAVO JAEN; 2.- Vicepresidente: JONATHAN FRANCISCO MERCADO PALACIOS; 3.- Secretario: LUDING ANTONIO GALAN PUTOY; 4.- Tesorero: LESLY CAROLINA NAVARRETE MENDOZA; 5.- Vocal: MARICELA GENADELA JARQUIN ESPINALES. - **CAPITULO V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Artículo 22.- **Funciones del Presidente.**- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las funciones siguientes: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a los objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de integrantes y los acuerdos de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de integrantes y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar

a la Fundación en actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación conforme su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de las actividades; 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 23. - **Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 24. - **Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros de la Fundación, según sea el caso; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de integrantes de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; 10) Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25. - **Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de entre los miembros de la Fundación la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General; 3) Supervisar el sistema de registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General de forma mensual y trimestralmente; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 8) Firmar con el presidente todos los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás funciones que le asigne

la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 26.- **Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal las siguientes: 1) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, según sea el caso; 2.- Sustituir temporalmente cuando se ausente cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, salvo el Presidente; y 3.- Desarrollar las tareas referentes a las relaciones nacionales e internacionales.- **CAPITULO VI.- PATRIMONIO.**- Artículo 27.- **Patrimonio.**- El patrimonio de la Fundación se constituye con un capital inicial de veinte mil córdobas netos, C\$ 20,000.00, aportados en alícuotas de cuatro mil córdobas netos por cada uno de sus integrantes fundadores; este patrimonio podrá incrementarse: 1.- El aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus integrantes, sea en aporte o contribuciones voluntarias sea en dinero, especie o trabajo; 2.- El producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación para la recaudación y obtención de fondos para la ejecución de sus proyectos; 3.- Los bienes muebles e inmuebles que con posterioridad adquiera la Fundación a cualquier título, gratuito u oneroso, los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos; 4.- Los préstamos obtenidos de instituciones financieras; 5.- Las donaciones, legados, herencias o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se identifique con los objetivos de la Fundación; de igual forma podrá adquirir cualquier título o acción societaria, o comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y actos que no tuvieren prohibidos para este tipo de Fundaciones.- **CAPITULO VII, (REFORMA).**- Artículo 28.- **Reforma.**- El Instrumento Constitutivo y el presente Estatuto, se pueden modificar por la Asamblea General de integrantes, debidamente constituida y con el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes.- **CAPITULO VIII, (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).**- Artículo 29.- **Causales de Disolución.**- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes; cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrán que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoria general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación una

vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes.- **PROCEDIMIENTO:** 1.- Aprobación de la Asamblea General de integrante de la fundación; 2.- Por pérdida de la Personalidad Jurídica emitido por Asamblea Nacional de la República de Nicaragua mediante el mismo procedimiento seguido para el otorgamiento de su personalidad jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y b) Por el acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de la Fundación.- El proceso de liquidación de la Fundación será efectuada por una Comisión Liquidadora nombrada para tal fin por la Asamblea General de integrantes; esta Comisión Liquidadora estará integrada por tres integrantes con funciones de junta liquidadora. Se debe realizar el inventario y luego proceder a liquidar el patrimonio de la Fundación, cancelar sus deudas y obligaciones, el remanente de su patrimonio, en caso exista, será donado a cualquier asociación o fundación debidamente autorizadas para funcionar en Nicaragua como entidades sin fines de lucro, y con objetivos similares. Ninguna parte del patrimonio de la Fundación podrá distribuirse entre sus integrantes ni funcionarios. Una vez aprobadas las cuentas presentadas por los liquidadores, se procederá a solicitar a la autoridad correspondiente la disolución y cancelación de la Fundación. Se deberá informar de la disolución y liquidación de la Fundación al Ministerio de Gobernación o a la autoridad que determinen las leyes.- **CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo 30.- **Cuerpo Legal Supletorio.**- En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatuto de la Fundación, ésta se regirá por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, las demás disposiciones del derecho común Nicaragüense.- Artículo 31.- Fecha de fundación.- Se define y reconoce como fecha de fundación e inicio de las actividades de la Fundación denominada FUNDACIÓN NICARAGUA CON AMOR, NICA, la fecha de elaboración del presente instrumento público sin perjuicio de la fecha de aprobación del Decreto de la Asamblea Nacional mediante el cual se le otorgue la Personalidad Jurídica a la referida Fundación.- Artículo 32.- Mandato de representación legal.- Se le otorga al ciudadano ISAAC LENIN BRAVO JAEN, de generales conocidas, el mandato general para que tramite la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación NICA ante la Asamblea Nacional y su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron las comparecientes bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven

renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de inscribir y registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad correspondiente. Y leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. Firmas Ilegible de los Comparecientes, Firma Ilegible de la Notaria Pública.- **PASO ANTE MÍ,** del reverso del folio número seis (6) al frente del folio número catorce (14) de mi protocolo número veinte (20) que llevo en el presente año, libro este primer testimonio a solicitud de los señores ISAAC LENIN BRAVO JAEN, LUDING ANTONIO GALANPUTOY, JONATHAN FRANCISCO MERCADO PALACIOS, MARICELA GENADELA JARQUIN ESPINALES, y LESLY CAROLINA NAVARRETE MENDOZA, en nueve hojas de papel sellado de ley con las Serie Número "P" 0765898, "P" 1141691, "P" 1141692, "P" 2500630, "P" 2500631, "P" 3692439, "P" 3692440, "P" 3692443, "P" 3512727 las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Alma Jacqueline García Avilés Abogada y Notaria Pública CSJ # 5842

Reg. 2859 – M. 315989 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y tres (6773), del folio número nueve mil cuatrocientos al folio número nueve mil cuatrocientos once (9400-9411), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION BUSCA EL CORDERO" Conforme autorización de Resolución del primero de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por el Licenciado Osorno Colemán Salomón, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, y Escritura de Aclaración número treinta (30), autenticado por el Licenciado Osorno Colemán Salmerón, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

APROBACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- Proceden en sus propios nombres los ocho comparecientes y conjuntamente exponen: **CAPITULO UNO (1).**- **NATURALEZA Y FINES:** Artículo uno (1) **LA FUNDACION BUSCA EL CORDERO**, es una fundación civil sin fines de lucro, autónoma e independiente; de

duración indefinida.- Tiene su domicilio en la ciudad de Waspam del mismo municipio en la Costa Caribe Norte, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la república o fuera de ella.- Artículo dos (2).- **LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION BUSCA ELCORDERO.-** La fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto el apoyo a las comunidades de Rio Coco abajo en el municipio de Waspam Rio Coco y en especial se procurara: a) Promover la Educación Primaria y Secundaria de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte; b) la difusión del evangelio en las comunidades de rio coco abajo, así mismo la capacitación bíblica a los pastores, maestros de escuela dominical; c) promover la enseñanza del idioma ingles a los jóvenes y adultos, d) capacitación en estudios de grabación audio visual y fónico, e) capacitación a las parteras y líderes de salud, a los docentes de educación primaria y secundaria; f) promover obras para el mantenimiento y reparación de escuelas de las comunidades del sector de rio coco abajo en el municipio de waspam en coordinación con el ministerio de educación cultura y deporte; g) provisión de materiales didácticos a las escuelas tanto para los docentes y alumnos; h) provisión de insumos agrícolas para los comunitarios; i) desarrollar asistencia médica en coordinación con el ministerio de salud y sus delegaciones; k) Desarrollar a los comunitarios sobre el cuidado y el uso racional de los recursos naturales y reforestación de las áreas respaldadas por las actividades agrícolas y los incendios forestales en coordinación con las instituciones estatales correspondientes; l) Apoyar y mantener el desarrollo humano integral de los habitantes, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la fundación; m) elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos en beneficio de las comunidades de Rio Coco abajo.- Artículo tres (3).- **DE LOS MIEMBROS; LA FUNDACION** estará formada por miembros fundadores miembros activos o plenos y miembros honorarios.- Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva.- Son Miembros Asociados las personas Nicaragüense o extranjeros con más de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos.- Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la asamblea general de la fundación.- Artículo Cuarto (4).- Son derechos de los fundadores y miembros fundadores: a) integrar con voz y voto en las asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de dirección; c) Participar en las actividades de la fundación; d) solicitar información sobre las actividades y administración de la fundación.- Artículo Cinco (5). Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados, a) Velar por el cumplimiento de los fines y

objetivos de la fundación, b) asistir a las sesiones de la asambleas generales; c) Participara y cooperar en las actividades de la fundación.- d) Las demás que se derivan de estos estatutos y del reglamento que se dicte.- Artículo seis (6). Se deja de ser miembro de la fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por el consejo directivo y ratificada por la asamblea general.- **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.-** Artículo siete (7). Son órganos de la fundación: a) La asamblea general de miembros; b) La junta directivo; c) El cuerpo de asesores; d) las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; y e) La fiscalía o auditoria interna, para ejercer independientemente sin línea de mando directo la fiscalización o asesorar en la administración de la fundación.- Artículo Ocho (8) La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación y esta integrada por todos los miembros fundadores los que permanecerán vitaliciamente a la asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo consejo, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo nueve (9) la asamblea general deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de enero de cada año en sesión ordinaria convocada por el consejo directivo y conocerán del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el consejo directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la fundación.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar.- en las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo diez (10).- En la asamblea general habrá quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos.- Artículo Once (11).- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del consejo directivo, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del consejo directivo; e) Todas las demás que le otorgan la escritura constitutiva y los estatutos de la fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación.- Artículo doce (12): La junta directiva es el órgano directivo y se integrara así: a) un presidente; b) un vice-presidente; c) un secretario; d) un tesorero; e) un fiscal; f) un vocal.- Artículo (13). La junta directiva se reunirá en la sede de la fundación en el lugar que designe el presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros.- sus resoluciones se tomaran con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- articulo catorce (14). Los miembros de la junta

directiva serán electos por una asamblea general ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; duraran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo quince (15) corresponderá a la junta directiva: a) orientar y supervisar las actividades de la fundación determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos sus actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la fundación y la admisión de nuevos miembros; c) designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de asesores de la fundación y la admisión de nuevos miembros de la fundación; d) Determinar los cargos administrativos de la fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) interpretar y aplicar los presentes estatutos; y h) Dictar el reglamento interno de la fundación.- Artículo diez y seis (16). Son funciones del presidente: a) representar a la fundación con facultades de apoderado generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el consejo directivo de la fundación; b) presidir las sesiones del consejo directivo y del comité ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias, d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la asamblea general en la siguiente.- Artículo diez y siete (17). Son funciones del vice-presidente: a) Mantener las relaciones con organismos de otros países; b) presentar proyectos directos o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras y nacionales; c) Representar a la fundación en eventos nacionales e internacionales por decisión de consejo directivo y d) remplazar por ausencia al presidente; artículo diez y ocho (18). Son funciones del secretario: a) Levantar las actas y acuerdos de la sesiones de la asamblea general y de la junta directiva sean ordinarias o extraordinarias; b) autorizar junto al presidente los contratos de empleo al personal administrativo de la sede central de la fundación; c) Suscribir junto al presidente todas las correspondencias nacionales e internacionales.- Artículo diecinueve (19). Funciones del tesorero: a) Librar conjuntamente con el presidente los activos bancarios y suscribir con este las obligaciones económicas de la fundación tanto ingresos como egresos; b) Proponer actividades en detrimento a la recaudación de fondos para la fundación; c) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes a la fundación; d) firmar cheques en compañía del presidente o director ejecutivo.- Artículo veinte (20) Funciones del fiscal son: a) encargar la vigilancia por la buena marcha de la fundación en todos los aspectos en especial por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la asamblea y de la junta directiva; d) Actuar como juez disciplinario; e) Representar por delegación del presidente en actividades barias de la fundación; e) supervisar los estados de cuentas

y saldos de la chequera correspondientes de la fundación.- Artículo veintiuno (21).- son funciones del vocal: a) Aquellas que la asamblea general y la junta directiva lo asignen; b) participar en las sesiones de la junta directiva; c) sustituir a los demás miembros de la junta directiva en caso de ausencia temporal.- Artículo veintidós (22) El cuerpo de asesores de la fundación estará constituido por las personas que nombre el consejo directivo sin que haya limitación en su número.- artículo veintitrés (23).- los asesores miembros distinguidos de la comunidad, serán convocados a sesiones de la asamblea general para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la fundación.- así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el consejo directivo.- podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del consejo directivo de la fundación.- Artículo veinticuatro (24).- El control y fiscalización de la administración de la fundación serán ejercidos por un fiscal quien se apoyara en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- el nombramiento de este cargo corresponderá a la asamblea general.- artículo veinticinco (25).- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por el consejo directivo.- **DEL PATRIMONIO:** Artículo veintiséis (26). El patrimonio de la fundación estará constituido por: a) un capital social de ocho mil córdobas provenientes del aporte por partes iguales de mil córdobas por cada uno de los miembros fundadores; b) los aportes voluntarios de los miembros fundadores; c) aporte de organismos nacionales e internacionales; d) donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados; e) cualquier otro ingreso que reciba de forma lícita como se dijo al inicio de la escritura de constitución y no desnaturalice los objetivos de la fundación.- **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Artículo Veintisiete (27).- La reforma de estos estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres miembros de la asamblea general y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros de dicha asamblea general.- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo veintiocho (28).- La fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la asamblea general.- Artículo veintinueve (29).- Acordada la disolución de la fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora.- si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las

que en concreto en este acto hacen.- Y leída que fue la presente acta, por mí el Notario esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacer modificación alguna y firman todos, junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Firman Ilegible.- D. Cunningham J.- Firman Ilegible A. Vicente E.- Firman Ilegible O. Zamora M.- Firman Ilegible R. Cunningham J.- Firman Ilegible S. Borts V.- Firman Ilegible L. Cunningham J.- Firman Ilegible M. Justiniano O.- Firman Ilegible C. Zuniga T. F) J. Holmes A. (Notario Público Autorizado).- **PASO ANTE MI:** del folio quince al veinticuatro de mi protocolo numero veinte (20); que llevo en el presente año del dos mil diecisiete y a solicitud de **DANILO CUNNINGHAM JUSTINIANO**, libro este primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley en la que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- (f) **JULIAN HOLMES ARGUELLO**, Abogado y Notario Público, Código C.S. J. 2423.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30) ACLARACION SUPRESION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ (10) CONTITUCION DE FUNDACION Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, a las diez de la mañana del día Once de Mayo del año dos mil dieciocho.- **Ante mí:** Julián Holmes Arguello, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con carne de la CSJ 2423, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que inicio el día el día dos de Julio del Año Dos Mil Quince y que expira el día Primero de Julio del año Dos Mil Veinte, comparecen.- 1) **DANILO CUNNINGHAM JUSTINIANO**, cedula de identidad número seis cero ocho guion uno tres cero siete siete siete guion cero cero cero uno F (608-130777-0001F), Administrador; 2) **AUGUSTO VICENTE ESTRELLANO**, cedula de identidad número seis cero ocho guion uno cero uno dos cinco siete guion cero cero cero dos H (608-101257-0002H) docente; 3) **ONOFRE ZAMORA MESEN**, cedula de identidad número seis cero siete guion cero dos cero seis cuatro nueve guion cero cero cero cero J (607-020649-0000J) docente; 4) **RODOLIO CUNNINGHAM JUSTINIANO**, cedula de identidad número seis cero ocho guion uno ocho cero siete siete cinco guion cero cero cero cuaro F (608-180775-0004F) Ing. Agroforestal; 5) **SOFIA BORST VICENTE** Cedula de identidad número seis cero ocho guion uno seis cero ocho cinco seis guion cero cero cero uno F (608-160856-0001F) docente; 6) **LESKIA CUNNINGHAM JUSTINIANO**, cedula de identidad número seis cero ocho guion cero siete cero uno siete nueve guion cero cero cero cero R (608-070179-0000R) docente; 7) **MIRNA JUSTINIANO ORACIO**; Viuda, ama de casa con cedula de identificación número seis cero ocho guion

catorce doce cincuenta y siete guion triple cero dos A (608-141257-0002A) Docente; y 8) **CARLOS ZUNIGA THOMAS**, cedula de identidad número seis cero ocho guion dos cuatro once siete seis guion cero cero cero cinco Q (608-241176-0005Q) docente, todos mayores de edad, casados y del domicilio de Waspam Rio Coco de transito por esta ciudad, doy fe de conocerlos personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en particular para la celebración de este acto en el que comparecen de forma conjunta en nombre y representación propia, al efecto hablan todos los comparecientes de forma conjunta y expresan: Que constituyeron una Fundación en Escritura número Diez (10) Constitución de Fundación y Aprobación de Estatuto en la cual existen algunos vacios legales que a través de este acto se subsanan aclarándolos, suprimiendo y ampliando en lo que corresponda, lo que ya aclarado se lee de la siguiente manera: **PRIMERA:** Que de común acuerdo convienen en constituir una Fundación, bajo la forma de una Fundación, de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete (147) publicado en la gaceta ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto con las demás leyes supletorias y según las bases y estipulaciones que a continuación se expone (1), Título Primero, Capítulo Décimo Tercero (XIII) y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen: **SEPTIMA: ORGANOS DE GOBIERNO:** La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno: Una Asamblea General que será la Suprema Autoridad y que se reunirá en Asamblea Ordinaria en Enero de cada año en Sesión Ordinaria.- Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los estatutos.- Una Junta Directiva que se reunirá de forma ordinario y que estará integrada por seis miembros a saber: Un Presidente, quien a su vez será el Presidente de la Asamblea General; un Vicepresidente; Un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.- Estos Órganos de Dirección tendrán las atribuciones que ordene la Ley, los Estatutos o lo que disponga dentro de esos marcos legales la Junta Directiva Provisional de la Fundación.- En este estado elige a la siguiente Junta Directiva provisional: Presidente: **DANILO CUNNINGHAM JUSTINIANO**, Vicepresidente: **AUGUSTO VICENTE ESTRELLANO**, Secretario: **ONOFRE ZAMORA MESEN** Tesorero: **RODOLIO CUNNINGHAM JUSTINIANO** Fiscal: **LESKIA CUNNINGHAM JUSTINIANO**, Vocal: **SOFIA BORST VICENTE**.- La Junta Directiva deberá de realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y la Autoridad competente.- La Junta Directiva durara en sus funciones por un periodo de dos años, la Fundación tendrá tres categorías de miembros 1. Miembros Fundadores 2.-Miembros Activos o Plenos.3 miembros Honorarios .-: **CAPITULO UNO (1).- NATURALEZA Y FINES:** Artículo Uno (1) LA

FUNDACION BUSCA EL CORDERO, es una fundación Civil sin fines de lucro, autónoma e independiente; de duración indefinida.- Tiene su domicilio en la ciudad de Waspam, Rio Coco del mismo municipio en la Costa Caribe Norte, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la Republica o fuera de ella.- Artículo Tres (3).- **DE LOS MIEMBROS: LA FUNDACION** estará formada por miembros fundadores, miembros activos o plenos y miembros honorarios.- Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitutiva mencionada en el artículo que antecede en adelante identificada solamente como la Escritura Constitutiva.- Son miembros Activos o plenos las personas Nicaragüense o extranjeros con más de dos años de residir en el País, incorporados por la Asamblea general de miembros, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma con la Fundación en la consecución de sus objetivos.- Son miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación.- Artículo Cuarto (4).- Son derechos de los miembros: a) Integrar con voz y voto en las Asambleas; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y Administración de la Fundación.- Artículo Seis (6). Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directivo y ratificada por la Asamblea General.- **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.**- Artículo Siete (7). Son órganos de gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de miembros; b) La Junta Directivo; Artículo Ocho (8). La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros fundadores, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo Nueve (9) La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerán del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo Once (11).- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Junta Directiva, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario.- Artículo Diecinueve (19).

Funciones del Tesorero: a) Librar conjuntamente con el presidente los activos Bancarios y suscribir con este las obligaciones económicas de la Fundación Tanto ingresos como egreso; b) proponer actividades en detrimento a la recaudación de fondos para la Fundación e) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes a la Fundación; f) Firmar cheques en compañía del presidente o Director Ejecutivo.- Artículo 22.- El cuerpo de Asesores de la Fundación estará constituidas por personas que sean nombrados por la Junta Directiva sin que haya limitación en su numero.- Artículo Veinticinco (25).- Las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva.- **DEL PATRIMONIO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Veintiocho (28). La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legal de esta acto, de las clausulas generales que aseguran su valides y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto en este acto hacen.- Y leída que fue la presente Acta, por mí el Notario esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacer modificación alguna y firman todos, junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Firman Ilegible.- D. Cunningham J.- Firman Ilegible A. Vicente E.- Firman Ilegible O. Zamora M.- Firman Ilegible R. Cunningham J.- Firman Ilegible S. Borts V.- Firman Ilegible L. Cunninham J. Firman Ilegible M. Justiniano O. Firman Ilegible C. Zuniga T. F) J.Holmes. A. (Notario Público Autorizante.- **PASO ANTE MI:** del folio quince al veinticuatro de mi protocolo numero veinte (20); que llevo en el presente año y solicitud de **DANILO CUNNINGHAM JUSTINIANO**, libro este primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de Ley en las que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.- **(f) JULIAN HOLMES ARGUELLO**, Abogado y Notario Público, Código C.S.J. 2423.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2939 – M. 963514 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada 038-2018

“ Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación municipal del MINED en Villanueva, departamento de Chinandega”

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada 038-2018 “Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación municipal del MINED en Villanueva, departamento de Chinandega”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **16 de Noviembre del 2018**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Noviembre del año 2018

HORA: De 8:00 am a 9:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 9:10 am.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2940 – M. 9635318 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Contratación Simplificada N° 043-2018

“Contratación de Servicio de Transporte para la Distribución de Juguetes a Nivel Nacional año 2018”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada N° 043-2018: “Contratación de Servicio de Transporte para la Distribución de Juguetes a Nivel Nacional año 2018”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **16 de Noviembre del 2018**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Noviembre del año 2018

HORA: De 08:30 am a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Gaudy Yenory Huerta Urbina. División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.2684 – M. 821822 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

El Licenciado **CARLOS ANTONIO CALERO MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100660-0015T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **156-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el doce de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de julio del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801540**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el nueve de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **875** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ANTONIO CALERO MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el nueve de octubre del año dos mil veintitrés.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2899 – M. 9261644 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 194-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **KEVIN ADÁN CASTRO VANEGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280495-0009X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad y Finanzas Cum Laude, extendido por la Universidad Americana, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Número 051, Folio 051, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 150 del once de agosto del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801539**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el ocho de octubre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4490**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **KEVIN ADÁN**

CASTRO VANEGAS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el catorce de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg 2882 – M. 669366226 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 198-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **VLADIMIR ANTONIO RAMOS LAINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120982-0037W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 234-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801548** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Juan Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2011 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado VLADIMIR ANTONIO RAMOS LAINEZ para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2945 – M. 571101 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-37-10-2018 “COMPRA DE INSUMOS PARA ABASTECIMIENTO REGULAR”.

Fuente de Financiamiento: Fondos Tesoro

Fecha de Publicación: 16 de noviembre 2018

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, ubicado Costado Oeste Colonia Iro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 27 de noviembre de 2018 de 08:00 am hasta 10:00 am, efectuándose el Acto de apertura a las 10:05 am, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2944 – M. 9638235 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto Arto. 58 (Procedencia de la Contratación Simplificada) inciso 8) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del ***Viernes, 16 de Noviembre del año en curso*** será publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni la Convocatoria para la Contratación Simplificada No. 05-2018 denominada “*Contratación de los Servicios Profesionales de un Evaluador Líder con Experiencia Técnica en la magnitud masa para evaluar al Laboratorio de Calibración Sistemas de Pesaje – SIPESA y al Laboratorio de Ensayos CEMEX Nicaragua S.A.*”.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) Ana Fabiola Castillo Aráuz. Directora de la Unidad de Adquisiciones MIFIC.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2868– M. 9175272– Valor C\$ 715.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES.
MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.134-10-2018

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 32 del 18 de febrero del año 2014, establece en su artículo 60, el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como

la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para que todos los demás bienes, es la madre tierra esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la tierra y de la humanidad nos pide que entendamos que la tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 20, del 31 de Enero del año 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un plan de manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA) los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

III

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA) a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las áreas protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que se han involucrado y hecho las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Arenal, a los diferentes actores locales, tales como autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

V

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, La propuesta final del Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Cerro Arenal, fue enviada a los respectivos Gobiernos Municipales, emitiendo a la Alcaldía Municipal de Matagalpa en el Departamento de Matagalpa, la correspondiente certificación de aprobación del Plan de Manejo.

VI

Que, habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a nuestra

legislación ambiental vigente, y así mismo obteniendo el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional (ETI) en el que se indica que el documento de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos todos de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley Número 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, artículo 31, 37 y 38 del Decreto Número 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Resolución Ministerial Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Manejo en Áreas Protegidas, Número 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta Número 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas, En el uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo. 1. Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Arenal, declarada a través de Decreto Número 42-91 del 31 de Octubre de 1991, declaración de Áreas Protegidas en varios cerros macizos montañosos, volcanes y lagunas del país.

Artículo. 2. Ubicación del Área Protegida: El Área Protegida Reserva Natural Cerro Arenal, comprende los municipios de Matagalpa en el departamento de Matagalpa con una extensión de 1,415.20 hectáreas, y su zona de amortiguamiento con 1,407.40 hectáreas, estas ubicada en la región central norte de Nicaragua.

Artículo. 3. Para la Reserva Natural Cerro Arenal se establecieron como objetivos Conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción por la intervención de sus ambientes ecológicos, principalmente la conservación de la especie Quetzal (*Pharomachrus mocinno*) y el ecosistema de Bosque nuboso como objetos de conservación de la Reserva Natural Cerro Arenal.

Artículo. 4. Zonificación: El Plan de Manejo establece para el área Protegida las siguientes zonas: Zona de conservación de Bosque Latifoliado, Zona de Producción y Aprovechamiento Sostenible, Zona de Protección de Fuentes de Agua y una zona de Amortiguamiento.

Artículo.5. En las normas generales el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal se establece lo siguiente:

Normas Generales de Manejo

Se permite:

1. Toda actividad de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación.
2. Permitir la realización de actividades de producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales, Plantaciones cafetaleras bajo sombra de acuerdo a lo establecido en el correspondiente plan de manejo del Área Protegida y/o su plan operativo anual.
3. Permitir la manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar la sostenibilidad ecológica.
4. Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente plan de manejo y demás instrumentos que regulen la materia.

No se permite

1. Cortar y/o extraer del área protegida sin autorización, productos y/o subproductos de flora y fauna silvestre con fines comerciales.
2. Depositar desechos sólidos y contaminantes no tóxicos en suelos y aguas dentro de las áreas protegidas.
3. Desarrollar infraestructura sin el permiso o autorización ambiental correspondiente dentro de las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP).
4. El uso de explosivos, sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos dentro de los límites de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas(SINANP).
5. Cazar, pescar o capturar especies, productos o subproductos de la fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción.
6. Realizar actividades de sustitución de bosque natural por plantaciones forestales, pastizales u otros cambios de uso de suelo en el Área Protegida Reserva Natural cerro Arenal.
7. Recolectar especies de flora y fauna, así como los productos y subproductos de estos sin el permiso o autorización ambiental correspondiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
8. Depositar y descargar dentro de los límites de las áreas protegidas, hidrocarburos o mezclas oleosas, sustancias tóxicas, así como aguas contaminadas y desechos sólidos.
9. Extraer material genético de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) sin la autorización correspondiente ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
10. Realizar actividades no autorizadas de las que se deriven o puedan derivar efectivos y/o irreversibles daños a las áreas protegidas.
11. La introducción ni cultivo de especies exóticas forestales y de vida silvestre o con fines investigativos, productivos ni de ningún tipo, así como la introducción de la siembra y experimentación (en el campo, en medios confinados, en laboratorios o en viveros) de especies transgénicas o manipuladas genéticamente.

12. El vertido de aguas mieles crudas o botar sin tratamiento la pulpa de café.

13. El uso, traslado de plaguicidas tóxicos o almacenamiento de estos en toda el Área Protegida.

14. El uso de explosivos, sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos dentro de los límites del Área Protegida.

15. Sustitución de bosque natural por plantaciones forestales, pastizales u otros cambios de uso de suelo en el área protegida Reserva Natural cerró Arenal.

16. Depositar y descargar dentro de los límites del área protegida, hidrocarburos o mezclas oleosas, sustancias tóxicas, así como aguas contaminadas y desechos sólidos.

17. Introducción de especies exóticas forestales y de vida silvestre o con fines investigativos, productivos; así como la siembra y la experimentación (en el campo, en medios confinados, en laboratorios o en viveros) de especies transgénicas o manipuladas genéticamente.

18. La apertura de bancos de materiales dentro de la Reserva. Los bancos de materiales ya en uso, deberán seguir normas mínimas de manejo, clausura y recuperación del terreno que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en la Reserva. No se permite el uso de bancos de materiales ya existentes para fines comerciales.

19. La extracción de arena o cualquier otro tipo de material presente en los ríos y cuerpos de agua, salvo extracción a pequeña escala para fines de uso familiar por parte de los propietarios y dentro del Área Protegida.

20. Construcciones verticales y horizontales en áreas frágiles como terrenos de pendientes iguales o mayores a 40°, terrenos susceptibles a deslizamientos, sitios a menos de 200 metros de la orilla de ríos y cuerpos de agua o en lugares donde se afecte o se presuma pueda causarse un daño a la biodiversidad o a la salud.

21. Las construcciones turísticas, obras ingenieras con fondos públicos y privadas de construcción que impliquen movimientos de tierra, traslado de equipo, materiales y mano de obra y emisión de desechos líquidos, sólidos o gaseosos, deberán contar con los permisos y estudios de rigor que señalan las leyes de la República, sin perjuicio del permiso o autorización ambiental que otorga el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en consulta con la Alcaldía.

Artículo 6. Ejecútese e implementese el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Arenal.

Artículo 7. En caso de no ser renovado en el plazo establecido por la ley, tendrá un plazo prorrogable a cinco años más.

Artículo 8. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cra. María José Corea. Ministra del Ministerio Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg.2723 – M. 8507220– Valor C\$ 950.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**
Dirección General De Transporte Acuático

RESOLUCIÓN DGTA N° 013 - 2018

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 166, del 03 de Septiembre del 2001; el Reglamento a la Ley de Transporte Acuático, Decreto A. N. N° 4877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006 y la Ley N° 838 “Ley General de Puertos de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 92 del 21 de Mayo de 2013 y su Reglamento N° 32-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 200 del 22 de Octubre de 2013, Decreto No. 1549, de 28 de Diciembre de 1984, publicado en La Gaceta No. 4 de 5 de Enero de 1985 “Ley reguladora para el servicio de practica” y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero de 2013.

VISTO:

Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN) sometió a consideración de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, Autoridad Marítima y Portuaria de la República de Nicaragua, una propuesta de aprobación de autorización, ajustes y revisión de tarifas por servicios y derechos portuarios para los puertos de Corinto, Arlen Siú y Puerto Cabezas.

CONSIDERANDO

I

Que EPN basa la solicitud de ajustes a las tarifas de remolaje de Puerto Corinto en la adquisición del nuevo Remolcador “General Sandino”, que permitirá operaciones más seguras en las maniobras de aproximación, atraque y desatraque, lo que contribuirá a reducir los tiempos de operaciones y en consecuencia la estadía del buque en puerto.

II

Que de conformidad con el artículo 4 numeral 5 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático revisar y autorizar las tarifas por servicios portuarios y del transporte acuático nacional. De igual forma, el artículo 121 de la Ley 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte

Acuático es la Autoridad competente para revisar y autorizar las tarifas portuarias, así como el control de la aplicación de las mismas.

III

Que de conformidad con el artículo 43 inciso “a” de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático “Ejercer la función de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con competencia para regular los aspectos técnicos referidos a garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura portuaria, el buen funcionamiento de los equipos portuarios y en lo tarifario, a las administraciones portuarias del país, sean estas administraciones portuarias propiedad de la Empresa Portuaria Nacional o estén bajo su administración, así como las concesionadas, muelles administrados por gobiernos municipales, o en su defecto a los operadores portuarios designados por éstas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de propiedad privada”

POR TANTO

Sobre la base de la Ley 399, artículo 4 numeral 5, artículos 121, 122 y 123 de la Ley 838 Ley General de Puertos, Título III Capítulo I “Del régimen tarifario de los puertos” Artículos 64, 65 y 66, del Decreto 32-2013, Reglamento a la Ley 838, y demás aspectos legales y técnicos relacionados en la presente resolución, esta Autoridad Marítima y Portuaria:

RESUELVE

Artículo 1 Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución DGTA N° 016 – 2015, referido a la tarifa por servicio de remolaje en la Administración Portuaria de Puerto Corinto, dejando vigente lo detallado a continuación:

Tarifas del servicio de remolaje:

- a) Buques portacontenedores:
US \$ 0.28 por TRB, con techo de facturación de 25,000 TRB
- b) Buques RoRo:
US \$ 0.28 por TRB, con techo de facturación de 35,000 TRB
- c) Buques graneleros y convencionales:
US\$ 0.33 por TRB
- d) Buques tanqueros:
US\$ 0.35 por TRB
- e) Se establece un cobro mínimo de US\$ 5,000.00 cuando el producto de la aplicación de la tarifa correspondiente sea inferior al monto establecido en este inciso.

Las tarifas contenidas en los literales a, b, c, d y e del presente artículo incluyen el uso de dos remolcadores en las maniobras de atraque y desatraque.

Artículo 2 Modificar el artículo 2 de la Resolución DGTA N° 016 – 2015, referido a la autorización, reforma y adición del artículo 53, numeral 7, literal “b” de servicio especial de lancha / remolcador, el que se leerá así:

Tarifas de servicio especial de remolcador:

- a) General Sandino: US\$ 1,500.00, por hora o fracción
- b) El Danto GPO: US\$ 1,000.00, por hora o fracción
- c) Rubén Darío: US\$ 500.00, por hora o fracción
- d) Azarías H. Pallais: US\$ 500.00, por hora o fracción

Se aplicará el 50% de la tarifa de servicio especial de remolcador cuando la fracción sea menor de 30 minutos.

Artículo 3 Modificar el artículo 3 de la Resolución DGTA N° 016 – 2015, referido a los criterios para el uso de dos remolcadores, el que deberá leerse así:

- i. Se establece el uso obligatorio de dos remolcadores en las maniobras de atraque y desatraque en la Administración Portuaria de Puerto Corinto.

Artículo 4 Quedan inalterables en todos sus efectos y alcances los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución DGTA N° 016 – 2015.

Artículo 5 Modificar el numeral 3.8 del artículo 55 del Reglamento y Tarifas de la Administración Portuaria de Puerto Corinto, aprobado por esta Autoridad Marítima y Portuaria, al que se le adicionará un literal “h” que deberá leerse de la forma siguiente:

- h. Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria de Puerto Corinto:

Se crea con carácter opcional el servicio de recepción de contenedores con carga de exportación en el Antepuerto Punta Icacó I, para su manejo y transferencia a la zona primaria del puerto por parte de la Administración Portuaria de Puerto Corinto, con una tarifa de US\$ 75.00 por contenedor, independientemente de su tamaño.

Artículo 6 Modificar el numeral 3.8 del artículo 55 del Reglamento y Tarifas de la Administración Portuaria de Puerto Corinto, aprobado por esta Autoridad Marítima y Portuaria, al que se le adicionará un literal “i” que deberá leerse de la forma siguiente:

- i. Movimiento interno de contenedor para revisión en escáner:

Cuando el contenedor se encuentre ubicado en el patio de contenedores y la DGA lo mande a inspección en el escáner, la Administración Portuaria de Puerto Corinto realizará la

operación de llevarlo al escáner y retornarlo al patio, aplicando una tarifa de US\$ 85.00, por contenedor.

Artículo 7 Modificar los literales a, c y d, del Artículo 1 de la Resolución DGTA N° 006 – 2017, los cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente forma:

- a. Contenedores llenos de importación: 05 días de 24 horas, de período de gracia.
- b. Contenedores llenos y vacíos embarcados de exportación: 05 días de 24 horas, de período de gracia.
- c. Contenedores llenos y vacíos de tránsito y transbordo: 05 días de 24 horas, de período de gracia.

Artículo 8 Modificar los primeros dos ítems del numeral 3.1 del Artículo 2 de la Resolución DGTA N° 006 – 2017, relativo a los contenedores llenos de importación, los cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente forma:

- Almacenaje libre o período de gracia: cinco (5) días de 24 horas de período de gracia.
- Del sexto al décimo día: US \$10.00 por contenedor, por día de 24 horas o fracción.

Los restantes tres ítems del numeral 3.1 quedan vigentes en todos sus alcances y efectos.

Artículo 9 Modificar los primeros dos ítems del numeral 3.3 del Artículo 2 de la Resolución DGTA N° 006 – 2017, relativo a los contenedores llenos y vacíos embarcados de exportación, los cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente forma:

- Almacenaje libre o período de gracia: cinco (5) días de 24 horas de período de gracia.
- Del sexto al décimo octavo día: US \$12.00 por contenedor, por día de 24 horas o fracción.

Los restantes dos ítems del numeral 3.3 quedan vigentes en todos sus alcances y efectos.

Artículo 10 Modificar los cuatro ítems del numeral 3.5 del Artículo 2 de la Resolución DGTA N° 006 – 2017, relativo a los contenedores llenos y vacíos en tránsito y transbordo, los cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente forma:

- Almacenaje libre o período de gracia: cinco (5) días de 24 horas de período de gracia.
- Del sexto al décimo cuarto día: US \$12.00 por contenedor, por día de 24 horas o fracción.

- Del décimo quinto al vigésimo sexto día: US \$32.00 por contenedor, por día de 24 horas o fracción.

-. Del vigésimo séptimo día a más: US \$50.00 por contenedor, por día de 24 horas o fracción.

Artículo 11 Con excepción de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, el texto de la resolución DGTA N° 006 – 2017 permanece inalterable en todos sus alcances y efectos.

Artículo 12 Adicionar al artículo 43 del Reglamento y Tarifas de la Administración Portuaria de Puerto Arlen Siú, aprobado mediante la Resolución DGTA N°001 -2009, una cuarta tarifa correspondiente al cobro por derecho a fondeo a los buques mercantes de bandera extranjera, estableciéndose de la siguiente manera:

4) US\$ 0.035 por TRB, por día o fracción

Artículo 13 Modificar el Reglamento y Tarifas de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, en lo relacionado a las tarifas que se detallan a continuación:

Tarifa de peaje:

- a) C\$ 60.00 por camión vacío.
- b) C\$ 660.00 por camión cargado (6,000 Gl. o 51,000 Lbs.)
- b) C\$ 1,000.00 por equipo de manipulación de terceros (cuando manipulen carga).

Tarifas de estadía:

- a) Veleros: C\$ 50.00 por día o fracción
- b) Buques de cabotaje con eslora mayor a 30 metros: C\$ 1.25 por metro de eslora por hora o fracción.

Tarifa de practicafe para buques tanque de cabotaje:

- a) C\$ 3.00 por TAB.

Tarifa de muellaje para madera acerrada y en tuacas:

- a) C\$ 200.00 por metro cúbico

Artículo 14 Toda alteración o violación que se haga a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” y su Reglamento, y en la Ley N° 838 “Ley General de Puertos de Nicaragua” y su Reglamento.

Artículo 15 La presente resolución entrará en vigencia el quince de noviembre del año dos mil dieciocho, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz, Director General.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2946 – M. 270587440 – Valor C\$ 290.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 003-2018**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Artos. 1 y 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 2 y 43 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004; Artos. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 22, 23, 24, 26, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 88, y 134 de la Ley No. 482 “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías”; y Artos. 29, 32, 33 del Reglamento de la Ley antes detallada.

VISTOS, RESULTA

I

El día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciocho, la Licenciada Erika Lucia Zambrana Bermúdez, en su calidad de representante legal de la empresa **NEWCOM NICARAGUA S.A.**, solicitó por escrito a este Ente Regulador, la aprobación de los modelos de Contrato de Adhesión para clientes corporativos y residenciales, que serán utilizados en la prestación de los Servicios de Televisión por Suscripción y Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, dictando las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede.

II

Que de conformidad con el Arto. 77 de Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, los derechos y deberes de los usuarios deberán ser establecidos en los contratos que se celebren entre éstos y el operador, cuyo texto deberá ser aprobado por TELCOR.

III

Que esta Autoridad Reguladora a través de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios y la Dirección Jurídica, procedió a efectuar la revisión del documento presentado y como resultado de la misma, se hicieron al citado operador a través de su representante legal, las observaciones y modificaciones pertinentes a las modificaciones a los

modelos de contrato acompañados a la solicitud presentada para su aprobación.

IV

Que habiendo el operador "NEWCOM NICARAGUA, S. A." aceptado las observaciones que realizaron las Direcciones antes citadas, respecto a las modificaciones al contrato que debe suscribir con sus usuarios, las que están apegadas a la Ley No. 842, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Aprobar los modelos de Contrato de Adhesión presentados por el representante legal del Operador NEWCOM NICARAGUA, S.A., para la prestación de los Servicios de Televisión por Suscripción y Acceso a Internet, en sus modalidades corporativo y residencial, junto con sus carátulas y Anexos que forman parte integral de los mismos, los cuales se anexan y forman parte del presente Acuerdo Administrativo.

II.- Se ordena a NEWCOM NICARAGUA, S.A., la utilización del modelo de Contrato y sus carátulas con todos sus usuarios relacionados en el Acuerdo I que antecede del presente Acuerdo Administrativo.

III.- Prevenir al operador NEWCOM NICARAGUA, S.A., que los modelos Contrato de Adhesión aprobados por el presente Acuerdo Administrativo está sujeto a posibles modificaciones en virtud de la normativa que emitirá TELCOR, en base al Arto. 134 de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías y su Reglamento. Asimismo, se le previene que cualquier modificación a los mismos incluyendo sus caratulas y anexos, deberá ser previamente aprobada por esta Autoridad Reguladora.

IV.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Orlando José Castillo Castillo. Director General. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2722- M. 8477734 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 082-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en

La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página cuarenta y dos al frente del folio cuarenta y cuatro, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA QUINCE (15). En la ciudad de Managua, a las dos y veintiocho minutos de la tarde del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Luis Coronel Cuadra, Asamblea Nacional. 7. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo COMPRA DE JUEGOS INFANTILES PARA PARQUES MUNICIPALES" (ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar a la ALCALDÍA DE MATAGALPA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado COMPRA DE JUEGOS INFANTILES PARA PARQUES MUNICIPALES, así como también el plan de inversión. Está ubicado en el centro del casco urbano de la ciudad de Matagalpa, específicamente en el "Parque Morazán".

El monto de la inversión se fija en US\$29,020.00 (VEINTINUEVE MIL VEINTE DÓLARES NETOS), de los que solo la cantidad de US\$28,570.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES NETOS), son los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la instalación de losa de concreto que será construida por la Alcaldía, así como también la compra de dos juegos infantiles exteriores (serie castillo, luz del sol y juegos de resorte) más gastos de transporte de Managua a Matagalpa.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el numeral 5.2.3, del arto. 5 de la Ley No. 306.

Se le otorgan cuatro (4) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio cuarenta y tres, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Luis Coronel Cuadra, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Junta de Incentivos Turísticos

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2883 – M. 9158812 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION EJECUTIVA

No. 059-2018

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, establece en su artículo 4 numeral 4 que dentro de sus funciones se encuentra el aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto previa consulta con el Presidente de la República.

II

Que se hace necesario establecer las tarifas por servicios que se están brindando por el IPISA, servicios que no se están cobrando por no estar consideradas en el Acuerdo Ministerial No. 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Adiciónese a la Resolución Ejecutiva No. 056-2018, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 192 del cinco de octubre del año dos mil dieciocho en lo referente a los servicios de análisis de riesgo en la Dirección de Salud Animal y Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, los costos por los servicios de: Identificación de peligro; Requisito Sanitario de Importación y Validación de Análisis de Riesgo Externo para importación de animales vivos, productos, subproductos de origen animal, alimentos para mascotas, productos veterinarios, biológicos y material patológico, Análisis de Riesgo Sanitario para la importación de alimentos de Origen Vegetal y Animal (Pesqueros o de la Acuicultura, Cárnicos, Avícolas, Lácteos, Frutas y Vegetales), emitidos/o realizados por el IPISA que no están considerados dentro del Acuerdo Ministerial N° 006-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del dos mil doce.

SEGUNDO: Los costos de las tarifas por servicios serán establecidas en pesos centroamericanos, para los siguientes conceptos:

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL		
Sección Análisis de Riesgo	Unidad de medida	Precio US
Identificación de peligro	Por Nota Evaluativa (de 1 a 5 productos)	US\$ 160.00
Requisito Sanitario de Importación	Por Producto	US\$ 20.00
Validación de Análisis de Riesgo Externo	Por Validación	US\$ 250.00

DIRECCIÓN DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA		
Sección Análisis de Riesgo	Unidad de medida	Precio US

Identificación de peligro	Por Nota Evaluativa (de 1 a 5 productos)	US\$ 160.00
Requisito Sanitario de Importación	Por Producto	US\$ 20.00
Validación de Análisis de Riesgo Externo	Por Validación	US\$ 250.00

TERCERO: El tipo de cambio para el peso centroamericano es de uno por uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

CUARTO: la presente Resolución Ejecutiva entrará en Vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ricardo José Somarriba Reyes.** Director Ejecutivo-IPSA.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 2928 – M. 9466204 – Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA NO.85-2018

“CANASTAS NAVIDEÑAS”

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No. 85-2018 “CANASTAS NAVIDEÑAS”**, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día viernes 16 de Noviembre del año 2018.

Managua, 16 de Noviembre del 2018. (f) **Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba.** Directora División de Adquisiciones FISE.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2937 – M. 9647474 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA
Nº.06-DGI/2018
“REAPERTURA SOPORTE TÉCNICO PARA
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN”**

Martín Gustavo Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres seis uno guion dos cinco uno dos cinco nueve guion cero cero cero seis, letra W (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, que en adelante se denominará simplemente “DGI”, Institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado mediante Acuerdo Presidencial Número: cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el Inicio de Licitación Selectiva Nº.06-DGI/2018, del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se dio inicio al procedimiento “**Reapertura Soporte Técnico para Equipos de Comunicación**”, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, quien realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 06-DGI/2018, que rola en autos, debidamente firmada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, en donde se establece recomendación para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, considerando que las ofertas corresponden efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la “**Reapertura Soporte Técnico para Equipos de Comunicación**”.

POR TANTO,

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No.06-DGI/2018 “Reapertura Soporte Técnico para Equipos de Comunicación”, a los proveedores:

1. **GBM DE NICARAGUA, S.A:** por un monto de C\$1,574,885.94 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco Córdobas con 94/100) IVA incluido, se adjudican los lotes 1 y 2.

2. **CORPORACIÓN EL ORBE, S.A:** por un monto de C\$300,943.50 (Trescientos mil novecientos cuarenta y tres córdobas con 50/100) IVA incluido, se adjudica el lote 3.

SEGUNDO: Constituir el equipo de administración de contratos en cumplimiento a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y en el manual para la administración de contratos, el cual debe estar conformado por un equipo colegiado a cargo de la dirección, seguimiento y supervisión de los contratos, compuesto por los siguientes servidores públicos:

1. Cro. Wilman Bervi - Director División de Recursos Materiales y Financieros
2. Cro. Enrique José Bermúdez Silva - Asesor Legal
3. Cro. Róger Deshon Meza - Subdirector División de Informática y Sistemas

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su divulgación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre, del año dos mil dieciocho. (f) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2685 – M. 8280038 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. El Lic. Julio Francisco Sánchez Espinoza, director del “Centro de Mediación Sánchez & Asociados”, identificado con el número perpetuo 065 - 2017 solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario

Oficial “La Gaceta” No. 209 y la presentación de los informes estadísticos,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del “Centro de Mediación Sánchez & Asociados”, del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los doce días del mes de octubre del año 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2884– M. 1060092339 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1078-1-OCT25-2018
De fecha 25 de octubre de 2018**

**NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE
GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha 20 de agosto de 2008, se dictó la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008; con el fin de establecer, entre otros aspectos, las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo de las instituciones financieras.

II

Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta No. 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas; procede establecer transitoriamente excepcionalidad en el plazo de valoración de los bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados a los que se refiere el artículo 42 de la referida Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1078-1-OCT25-2018 NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Agréguese el artículo 52-bis a la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2, de tal manera que se lea así:

“Artículo 52-bis. Transitorio.- Se suspenden por un período de seis (6) meses contados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, los avalúos de bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados a los que se refiere el artículo 42 de la presente norma, que venzan durante el referido período. Una vez transcurrido el plazo antes mencionado, las instituciones financieras deberán actualizar los avalúos de estos bienes dentro del mes inmediato posterior a la fecha de finalización del período de suspensión.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) V. Urcuyo V. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas)

(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2942 – M. 501051 – Valor C\$ 190.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

**AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO
OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-24-96-18, “Cambio de alfombras Biblioteca Rubén Darío (Auditorio, Numismática, Sala Salomón de la Selva)-II Convocatoria”**, cuyo objeto de esta contratación es la adquisición de alfombras de piso para tres salones, ya que las actuales están deterioradas, presentando una inadecuada presentación. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **16 de noviembre de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **16 de noviembre de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 12 de noviembre de 2018. (f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente de Adquisiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-25-93-18, “Suministro de materiales y repuestos para mantenimiento de edificios y equipos”**, cuyo objeto de esta contratación es garantizar el suministro de materiales y repuestos para los mantenimientos preventivos y correctivos de equipos y edificios del BCN. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 16 de noviembre de 2018, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 16 de noviembre de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 12 de noviembre de 2018. (f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Gerente de Adquisiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2885 – M. 9130820– Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancia Tóxicas EDICTOS COM-ED – 188-112018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en Cumplimento a los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la Empresa:
INDUSTRIAS BIOQUIN CENTROAMERICANA, S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
MACTAR 25WG.
Nombre Común: **TIAMETOXAM.**
Origen: Costa Rica.
Clase **INSECTICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los primeros días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar García Asesoría Legal. (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2785 – M. 8605609 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 133 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA EMPRESA PROTEINAS NATURALES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha siete (7) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), Herold Antonio Arias Henríquez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de Tipitapa, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca numero 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo PROTENA: 598724E– 1353626N**, y con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **68,975 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; c) Originales de Certificado de Ensayos, de Laboratorio Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería; d) Copia certificada de Cedula RUC número J0310000013810, a nombre de la empresa Proteínas Naturales, S.A.; e) Copia certificada de cedula de identidad número 001-120876-0049L, a nombre del señor Herold Antonio Arias Henríquez; e) Copia certificada de resolución administrativa No. M6-C632-10-05-CD, emitida por el Ministerio del ambiente y de los Recursos Naturales, Delegación Territorial, MARENA – Managua, el día seis de julio del año dos mil diecisiete; f) Copia certificada de Testimonio de Escritura Publica número ocho (08), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, librada el día quince de febrero del año dos mil cinco, ante

los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; g) Copia de Resolución Administrativa No. 071-2014, “Modificación de concesión para aprovechamiento de agua subterránea a nombre de Proteínas Naturales, S.A. (PROTENA), emitida por la Autoridad Nacional del Agua, el día veintisiete de junio del año dos mil catorce; h) Copia certificada de Testimonio de escritura pública número treinta y nueve (39), Desmembración y compra venta de lote de terreno, librado el día doce de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; i) Copia certificada de Testimonio de Escritura Publica numero trescientos cincuenta y dos (352), Auto desmembración; librado el día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granero; j) Copia certificada de Testimonio de escritura pública numero doscientos veintisiete (227), Poder General de Administración, librado el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Anibal Antonio Álvarez López; k) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, representada por el señor Herold Antonio Arias Henríquez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, deberá pagar dentro de veinte días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243; o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134; en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 69 denominada "Río San Juan"	Tipitapa / Managua	598724	1353626		4,997
					4,742
					5,435
					5,044
					4,927
					8,033
					5,410
					5,777
					6,596
					7,713
					5,902
					6,263
					TOTAL (m³/año)

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, representada por el señor Herold Antonio Arias Henríquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, representada por el señor Herold Antonio Arias Henríquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico, de tal manera que se pueda determinar la extracción según los volúmenes autorizados;
- c) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos.
- e) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera mejorar el uso del recurso.
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **PROTEINAS NATURALES, S.A.**, representada por el señor Herold Antonio Arias Henríquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación

no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del doce de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg.2724 – M. 8513942– Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 135 - 2018

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA
LABORATORIOS RAMOS, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho, el suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitió Resolución Administrativa No. 67 - 2018 de "Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a favor de Laboratorios Rarpe, S.A.". Que en fecha doce (12) de julio del año dos mil dieciocho, la señora Lucía Rizo Castellón en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a favor de Laboratorios Rarpe, S.A., ubicado en el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca No. 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 583240E – 1343628N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **27,497 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua– Persona

Jurídica; **c)** Copia de cedula de identidad número 001-301265-0048K, a nombre del Francisco José Torres Domínguez; **d)** Copia de cedula de identidad número 001-030285-0015R, a nombre de la señora Lucía Amanda Rizo Castellón; **e)** Copia de cedula RUC número J0210000150015, a nombre de la empresa Laboratorios Ramos, S.A.; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Fusión por Absorción y Disolución anticipada de Sociedad Anónima, suscrita el doce de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Maritza del Carmen Baltodano Castro; **g)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Poder General de Administración con Facultades Limitadas, suscrita el doce de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Maritza del Carmen Baltodano Castro; **h)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cinco (05), Poder Especial de Representación, suscrita el cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Maritza del Carmen Baltodano Castro; **i)** Copia de Resolución Administrativa No. 67 - 2018, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Laboratorios Rarpe, S.A.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 67 – 2018 de “Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo a favor de Laboratorios Rarpe, S.A.”, emitida el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, representada por la señora Lucía Rizo Castellón en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, deberá pagar dentro de siete días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243 o “TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de concesión será válido, únicamente en las coordenadas siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada “Rio San Juan”	Managua / Managua	583240	1343628	ENERO	2,723
				FEBRERO	3,071
				MARZO	3,417
				ABRIL	3,393
				MAYO	2,602
				JUNIO	1,897
				JULIO	1,818
				AGOSTO	1,699
				SEPTIEMBRE	1,755
				OCTUBRE	1,798
				NOVIEMBRE	1,695
				DICIEMBRE	1,629
				TOTAL (m³/año)	27,497

TERCERO: INFORMAR a la empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, representada por la señora Lucía Rizo Castellón en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por la Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, representada por la señora Lucía Rizo Castellón en su calidad de apoderada General de Administración que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- b) Instalar medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor de un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que

contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de parámetros físico-químicos y bacteriológicos;
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo.
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **LABORATORIOS RAMOS, S.A.**, representada por la señora Lucía Rizo Castellón en su calidad de apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del doce de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2680 – M. 8240850 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 138 - 2018

**TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA
NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera

Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Mateare, en el Departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo #1 Mateare: 570207E – 1346261N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **6,675 m³**; **Pozo #2 Mateare: 570249E – 1346131N**, y con un volumen aprovechamiento máximo anual de **2,716.65 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) Formularios de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de cedula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Fotocopia de Cedula RUC número J011000002089, a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; **e)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número nueve (9), Compraventa de Inmueble, reconocimiento de deuda y constitución de Hipoteca; suscrita el diecisiete de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Tomás Delaney Solís; **f)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número seis (6), Constitución de Sociedad Anónima, Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; suscrita el uno de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; **g)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de Nicaragua Sugar Estates Limited, suscrita el cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **h)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscrita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha tres (03) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes.... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaraguense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, a razón del convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo # 1 Mateare:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada "Rio San Juan"	Mateare / Managua	570207	1346261	ENERO	1,157
				FEBRERO	1,068
				MARZO	1,157
				ABRIL	1,068
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	1,068
				DICIEMBRE	1,157
				TOTAL (m³/año)	6,675

Pozo # 2 Mateare:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	279
No. 69 denominada "Río San Juan"	Mateare / Managua	570249	1346131	FEBRERO	252
				MARZO	279
				ABRIL	270
				MAYO	279
				JUNIO	175.95
				JULIO	183.6
				AGOSTO	183.6
				SEPTIEMBRE	175.95
				OCTUBRE	183.6
				NOVIEMBRE	175.95
				DICIEMBRE	279
				TOTAL (m³/año)	2,716.65

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezómetro en cada uno de los pozos en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución; que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;
- b) Instalar medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
 2. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 3. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;
- d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del doce de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. L Juis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2681 – M. 8240786 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 139 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE TRES (03) TOMAS A FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

El señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, ubicadas en el Municipio de León, en el Departamento de León, pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada “Entre Cosigüina y Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Las Pampas: 494918E – 1374377N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **294,230 m³**; **Toma Jesús María: 492550E – 1378258N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **294,230 m³**; **Toma Toro Pinto: 497310E – 1376561N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **408,361 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; b) Copia certificada de cedula RUC número J0210000180895, a nombre de la empresa Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvon; c) Copia certificada de cedula de identidad número

201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia certificada de testimonio de escritura pública número uno (01), Protocolización de prórroga de duración de sociedad, suscrita el cinco de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco, Constitución de Sociedad, suscrita el quince de enero del año mil novecientos veinticuatro, ante los oficios notariales de Mariano Arguello; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiocho (28), Poder general de administración, suscrita el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; g) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGRÍCOLA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y

una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 74 – 2013 de “Concesión para aprovechamiento de Aguas Superficiales a nombre de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvon, S.A.” emitida el veinticinco de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, para **USO AGRICOLA** a favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, a razón de convenio de colaboración suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La presente Concesión será válida, únicamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Las Pampas:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64 denominada “Entre Cosigüina y Tamarindo”	León / León	494918	1374377	30	ENERO	50,393
					FEBRERO	45,516
					MARZO	50,393
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	24,384
					DICIEMBRE	50,393
					TOTAL (m³/año)	294,230

Toma Jesús María:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N			
No. 64 denominada “Entre Cosigüina y Tamarindo”	León / León	492550	1378258	30	ENERO	50,393
					FEBRERO	45,516
					MARZO	50,393
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	24,384
					DICIEMBRE	50,393
					TOTAL (m³/año)	294,230

Toma Toro Pinto:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	83,153
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	497310	1376561	33	FEBRERO	45,516
					MARZO	83,153
					ABRIL	48,767
					MAYO	24,384
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	40,235
					DICIEMBRE	83,153
					TOTAL (m³/año)	408,361

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de tres (03) tomas, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en las tomas que permitan contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas en un plazo máximo de un (01) mes después de notificada la resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales en el área posterior a las tomas en el río;
 3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua únicamente para la toma Las Pampas (físico – químico, bacteriológicos, plaguicidas)
- d) Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas que se ubiquen dentro del sitio de la toma;
- e) Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;
- f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y diez minutos de la mañana del quince de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2679 – M. 8240815 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 140 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de León, en el Departamento de León, perteneciente a la cuenca No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma Los Ángeles: 502511E – 1375793N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **580,381 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Copia de cedula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; d) Copia de cedula RUC número J0110000002089, a nombre de la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública número treinta y nueve (39), Desmembración y Compra venta de Finca Rústica, suscrita el veinte de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Zela Porras Díaz; f) Copia certificada de Testimonio de escritura pública número dieciocho (18), Protocolización de diligencias de reforma de escritura social y estatutos de "Nicaragua Sugar Estates Limited", suscrita el cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; g) Copia certificada de Testimonio número seis (06), suscrito el uno de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales de Ignacio Suárez; h) Copia certificada de Testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), Poder General de Administración, suscita el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; i) Estudio Hidrológico.

II

Que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

El artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad **AGRÍCOLA** es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 075 – 2013, de "Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales a nombre de Nicaragua Sugar Estates Limited", emitida el veinticinco de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exime de cobro por gastos administrativos a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, a razón de convenio de colaboración, suscrito con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El presente Título de concesión será válido, únicamente en

las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma Los Ángeles:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		ÁREA DE RIEGO (Ha)	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		ENERO	99,402
No. 64 denominada "Entre Cosigüina y Tamarindo"	León / León	502511	1375793	40	FEBRERO	89,783
					MARZO	99,402
					ABRIL	96,196
					MAYO	48,098
					JUNIO	0
					JULIO	0
					AGOSTO	0
					SEPTIEMBRE	0
					OCTUBRE	0
					NOVIEMBRE	48,098
					DICIEMBRE	99,402
					Total (m³/año)	580,381

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por la Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros debajo de la toma y 500 metros aguas arriba de la misma en un plazo máximo de un (01) después de notificada la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
 3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas);
- d) Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas que se ubiquen dentro del sitio de la toma
- e) Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M4793 – 8761785 – Valor C\$ 775.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116 y 270517

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada: once de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002227. Managua, tré de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4794 – 8761785 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116 y 270517

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: once de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002229. Managua, tré de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4795 – 8761785 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260116 y 270517

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: once de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002231. Managua, tré de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4796 – 8763661 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS Nuestra experiencia, su mejor seguro, clase 36 Internacional, Exp. 2018-000323, a favor de TECNISEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2018124312 Folio 4, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M4797 – 8763802 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o señal de Publicidad Comercial BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS Nuestra experiencia, su mejor seguro, Exp. 2018-000322, a favor de TECNISEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2018124358 Folio 84, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M4798 – 8763481 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KURIOS EXOTIC FRUITS, clase 32 Internacional, Exp. 2017-004700, a favor de HACK LTD., de Malta, bajo el No. 2018124301 Folio 243, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

kurios
EXOTIC FRUITS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticinco de septiembre, del 2018. Registrador.
Secretario.

Reg. M4799 – 283394 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.” del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323 y 270511
Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002283. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4800 – 283394 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.” del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323 y 270511

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002287. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4801 – 283394 – Valor C\$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de “QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, pudiendo usar las abreviaturas “QUATTROAGRO, S.A.” del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323 y 270511

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002289. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4802 – 8641852 – Valor C\$ 825.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290102, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 8

Abrelatas no eléctricos, afiladores, aparatos para la depilación eléctricos o no eléctricos, aparatos para destruir los parásitos de las plantas, aparatos manuales para rizar el cabello que no sean eléctricos, aparatos para perforar las orejas; arcos de sierras manuales, arcos de sierras; armas blancas; arpones, azadones, brocas, brocas de media caña, cachas (herramientas), cepillo curvo (carpintería), cinceles, corta tubos (herramientas), cortaúñas eléctricos o no eléctricos, cubiertos (cuchillerías, tenedores y cucharas); cuchillas, cuchillos de caza, cueros de cuchillas de afeitar, cueros de afilar, destornilladores, diamantes para vidrio (partes de herramientas manuales); escuadras (herramientas), espadas, espátulas, (herramientas), espátulas de pintor, estuche de manicura eléctricos, estuches de pedicuro, estuches de manicura, estuches para navajas de afeitar;

gatos manuales, hachas, herramientas de mano accionada manualmente; herramientas de jardín, hierros de cepillos, hierros de barnizar; hierros de moldurar, hierros para marcar al fuego, hierros (herramientas no eléctricas), hierros para hacer molduras (hierros de modular), hierros para calafatear, hojas de máquinas de afeitar, hojas de cizallas, hormas para zapatos (herramientas de zapateros); instrumentos de mano abrasivos, instrumentos agrícolas manuales, instrumentos para tronzar las tuberías, instrumentos para marcar al ganado, instrumentos para picar billetes; jeringas para proyectar insecticidas, lima eléctrica para uñas, limas para uñas, limas, llanas, llaves, machetes, machos de roscar, maquinillas para cortar la barba, maquinillas para cortar el cabello eléctricas y no eléctricas, martillos (herramientas), martillos de picapedrero, martillos de vidriero, mazos, mazos de empedrado; muelas para afilar a mano, muelas de esmeril, palancas, perforadoras, pie de cabra (sacaclavos), piedras de amolar, pilones; pinzas, pinzas de resorte, pinzas de numerar; pinzas para depilar, pinzas para las uñas, planchas no eléctricas para planchar, porta sierras, porta brocas, productos de herrería de corte, pulidoras de uñas (eléctricas o no eléctricas), punzones, ralladores, paseadores, rastrillos de manos, remachador, recortadoras, saca clavos, sierras, taladros vástago, taladros, tenazas, tensores de hilos mecánicos, tensores de bandas metálicas, tijeras, tornos metálicos, tranchete, trinquetes, troqueles. Presentada: veinte de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002297. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4791 – 322845 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FemeGyn Pro

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO RESTAURADOR DE LA MICROBIOTA VAGINAL.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002783. Managua, ocho de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4792 – 181834 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FemeGyn Hidra

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO PARA LA HIGIENE ÍNTIMA QUE HIDRATA LA MUCOSA VAGINAL.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002193. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE "EL CUA"

Reg. 2849 - M. 8967890 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE LICITACIÓN N°: 01-2018

Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto "LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – SAN PEDRO N° 1"

POR TANTO INVITA:

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
01-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinoteга	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 02:00 pm.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282 con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinoteга, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Iriás Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinoteга.

AVISO DE LICITACIÓN N°: 02-2018

Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto "LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – BODEGA QUEMADA, pasando por Teocintal y la Pita del Carmen"

POR TANTO INVITA:

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
02-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinotega	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 11:00 am.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282 con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinotega, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Iriás Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinotega.

AVISO DE LICITACIÓN N°: 03-2018

Modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA (Ley 524)

La Alcaldía Municipal de El Cua, en su carácter de entidad ejecutora del proyecto "LICITACIÓN PÚBLICA RUTA INTRAMUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SUB URBANO EL CUA – EMPALME EL TABACO LA CHATA"

POR TANTO INVITA:

A toda persona natural o jurídica que tengan interés en participar en este proceso de Licitación, para que adquieran los documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Precio Base (C\$)	Fianza por Mant. De Oferta
03-2018	Ruta Intra-municipal de transporte de pasajeros, sub urbano	El Cuá	Jinotega	30,000.00	El 2 % de lo ofertado

Los documentos de licitación estarán disponibles en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el día **lunes 3 y el martes 4 de diciembre 2018**, en la Oficina de Transporte de la Alcaldía Municipal El Cuá. **Las consultas se recibirán los días miércoles 5 y jueves 6 de diciembre 2018. Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 14 de diciembre del 2018 hasta las 11:00 am.**

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la

Oficina de Transporte de la Alcaldía El Cuá. Tel. 89388282 con Jenny Karina Domínguez Montes.

El Cua Jinotega, 03 de Diciembre 2018. (f) Sr. Isidro Iriás Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, Jinotega.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2686 – M. 8293637 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN El suscrito, ADAN MARTIN LAU PICADO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que expira el día Veintiuno del mes de Enero del año dos mil veintitrés, CERTIFICA que en el Libro de Actas de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Sociedad de Tipo Anónima denominada LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, constituida según Testimonio correspondiente de Escritura Publica número Sesenta y Siete (67) de Constitución de Sociedad Anónima y Sus Estatutos, autorizada en esta Ciudad a las Ocho de la Mañana del día Diecinueve del mes de Marzo del año dos mil trece, ante el Oficio Notarial de la Licenciada Hilda María Sinco Zamora, la cual, se encuentra Inscrita, bajo el Número: DOS MIL TRESCIENTOS (N.- 2,300), Páginas: De la DOSCIENTOS DIECIOCHO, a la DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, (P.-218-231), del Tomo: CUARENTA Y SIETE (T.-XLVII), del Libro Segundo Mercantil que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de esta Ciudad, a su muy digno cargo, en sus páginas de la Uno (01) a la Diez (10), se encuentra el Acta Número UNO de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la que en integramente dice lo siguiente: ACTA NÚMERO UNO (01) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día Lunes Primero del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en la ciudad de Matagalpa, Nicaragua, en el Local de Clínica Dental La Merced, ubicada de la Sucursal del Banco Fihcosa, cincuenta varas al Oeste, en Zona Central, en esta ciudad, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una entidad Mercantil, debidamente constituida y con domicilio en esta Ciudad de Matagalpa, en la que se encuentran presente los accionistas: Señora VILMA SUSANA RODRIGUEZ VALENZUELA, mayor de edad, soltera, Estudiante de Odontología y con domicilio en la Ciudad de Managua, hoy de tránsito intencional por esta Ciudad, quien se identifica conforme cédula de identidad nicaragüense número: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Uno, Tres, Cero, Uno, Nueve, Cero, Guion, Cero, Cero, Dos, Cero, M, (441-130190-0020M), quien es titular de Cuarenta (40) acciones y en calidad de PRESIDENTE en funciones; el señor ANDREW JACOB ZIMMERMANN, quien es mayor de edad, soltero, Gerente Hotelero y con domicilio actual en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, en Los Estados Unidos de América, hoy también de tránsito por esta Ciudad, quien se identifica conforme Pasaporte Extendido por el Departamento de Estado del Gobierno de su país, bajo el Número: CUATRO, NUEVE, CERO, CUATRO, CUATRO, NUEVE, OCHO, TRES, TRES (490449833), quien es titular de Cuarenta (40) acciones y quien además comparece en calidad de Vicepresidente de la Sociedad y el señor DIEGO SAMUEL RODRIGUEZ VALENZUELA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, quien se identifica conforme cédula

nicaragüense número: UNO, SEIS, UNO, Guion, DOS, NUEVE, UNO, CERO, OCHO, UNO, Guion, CERO, CERO, CERO, NUEVE, X, (161-291081-0009X), titular de Veinte (20) acciones, actuando como SECRETARIO y TESORERO; Siendo éste el lugar, día y hora señalada en la citatoria que hemos recibido para asistir a la celebración de esta Asamblea y estando presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social; por lo tanto, renunciamos al trámite de publicación especial en La Gaceta Diario Oficial, aunque no obstante fuimos debidamente convocados por el Secretario de la Sociedad para comparecer a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el cual los puntos de Agenda son los siguientes: **PRIMERO: RATIFICACION DE PARTICIPACION ACCIONARIA DE SOCIOS. SEGUNDO: APROBACIÓN DE ESTADO FINANCIERO FINAL PARA CIERRE DE LA SOCIEDAD. TERCERO: AUTORIZACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.**- La Presidente de esta asamblea, señora VILMA SUSANA RODRIGUEZ VALENZUELA declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda del día y explica que debido a que esta Sociedad nunca ha realizado, ninguna de las actividades comerciales para las que fue constituida, por lo que ha dejado de tener activos y no ha ejercido nunca las funciones a las que estaba destinada y que por lo tanto no está ejecutando su objeto social, somete a discusión con sus socios la aprobación de la DISOLUCIÓN de la Sociedad **LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, previa presentación a los presentes de los Estados Financieros de la Sociedad y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados ni particionados. Se sometió a discusión los puntos de agenda y se procedió a realizar la correspondiente votación y por unanimidad de votos ACORDARON: **PRIMERO: RATIFICACION DE PARTICIPACION ACCIONARIA DE SOCIOS.** Declaran los socios que en concordancia con lo expuesto por la Presidenta de Junta Directiva, la composición accionaria actual de la sociedad es la misma que ya ha sido declarado, lo que ésta asamblea extraordinaria de socios da por ratificado para los efectos legales correspondientes. **SEGUNDO: APROBACIÓN DE ESTADO FINANCIERO FINAL PARA CIERRE DE LA SOCIEDAD.** Los socios en pleno y por unanimidad de votos aprueban las cuentas finales de disolución y los Estados Financieros de la Sociedad, mismos que son presentados en este acto por un Contador Público Autorizado, los que han sido debidamente analizados y discutidos y para efectos legales y de publicidad se insertan íntegramente a continuación: 1) **LA MERCED INTERNATIONAL, S.A. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS EXPRESADO EN MONEDA LOCAL CORDOBA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO 2018.** COD. CONT 4, NOMBRE DE LA CUENTA INGRESOS, COD. CONT 42, NOMBRE DE LA CUENTA INGRESOS OPERATIVOS SALDO ANTERIOR 0.00 % 0.00%, AGOSTO 2018 0.00, %0.00%, ACUMULADO 0.00, % 0.00%, NOMBRE DE LA CUENTA TOTAL INGRESOS BRUTOS SALDO ANTERIOR C\$ -, % 0.00%, AGOSTO 2018 -, %0.00%, ACUMULADO C\$ -, % 0.00%, COD. CONT 5, NOMBRE DE LA CUENTA COSTOS, COD. CONT 52, NOMBRE DE LA CUENTA INGRESOS OPERATIVOS SALDO ANTERIOR 0.00 % 0.00%, AGOSTO 2018 0.00, %0.00%, ACUMULADO 0.00, % 0.00%, TOTAL DE COSTOS DE OPERACION SALDO ANTERIOR C\$ -, % 0.00%, AGOSTO 2018 -, %0.00%, ACUMULADO C\$ -, %0.00%, UTILIDAD O PERDIDA BRUTA SALDO ANTERIOR C\$ - % 0.00%, AGOSTO 2018 -, %0.00%, ACUMULADO C\$ -, % 0.00%, CONT 6, NOMBRE DE LA CUENTA GASTOS, COD. CONT 61, NOMBRE DE LA CUENTA

GASTOS OPERATIVOS, COD. CONT 6201, NOMBRE DE LA CUENTA GASTOS DE ADMINISTRACION SALDO ANTERIOR 0.00 % 0.00%, AGOSTO 2018 0.00, %0.00%, ACUMULADO 0.00, % 0.00%, TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN, SALDO ANTERIOR C\$ -, % 0.00%, AGOSTO 2018 C\$ -, %0.00%, ACUMULADO C\$ -, % 0.00%, COD. CONT 63, NOMBRE DE LA CUENTA OTROS INGRESOS Y OTROS EGRESOS, COD. CONT 6301, NOMBRE DE LA CUENTA PRODUCTOS FINANCIEROS SALDO ANTERIOR 0.00, % 0.00%, AGOSTO 2018 0.00, %0.00%, ACUMULADO 0.00, % 0.00%, TOTAL INGRESOS Y EGRESOS FINANCIEROS, SALDO ANTERIOR C\$0.00, % 0.00%, AGOSTO 2018 0.00, %0.00%, ACUMULADO C\$ 0.00, % 0.00%, TOTAL GASTOS SALDO ANTERIOR -, % 0.00%, AGOSTO 2018 C\$ -, %0.00%, ACUMULADO C\$ -, % 0.00%.- (hasta aquí la inserción, es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado). 2. **LA MERCED INTERNATIONAL, S.A ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL CORDOBAS AL 31 DE AGOSTO 2018. ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES** EFECTIVO EN CAJA Y BANCO C\$ 30,000.00 100.00%, CUENTAS POR COBRAR 0.00, 0.00%, INVENTARIO 0.00, 0.00%, INVERSION EN PROYECTO 0.00, 0.00%, TOTAL ACTIVOS CORRIENTES ... C\$ 30,000.00 100.00%, **ACTIVOS NO CORRIENTES** INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO 0.00, 0.00%, INVERSION DE ACTIVIDAD NEGOCIO EN DESARROLLO 0.00, 0.00%, DEPRECIACION ACUMULADA 0.00, 0.00%, TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE ... C\$0.00, 0.00%, TOTAL DE ACTIVOS.. C\$ 30,000.00 100.00%, **PASIVO PASIVO CORRIENTES** CUENTAS POR PAGAR 0.00, 0.00%, TOTAL PASIVO CORRIENTE C\$0.00, 0.00%, CAPITAL Y PATRIMONIO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO 30,000.00 100.00%, RESULTADO DEL EJERCICIO -UTILIDAD- 0.00, 0.00%, TOTAL PATRIMONIO .. C\$ 30,000.00 100.00%, TOTAL PASIVO MAS CAPITAL.. C\$ 30,000.00 100.00%.- (hasta aquí la inserción, es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado).- CONSULTORIAS Y AUDITORIAS INDEPENDIENTES LIC. FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, CODIGO 2375 Tel 84909769. CERTIFICACION Yo Fátima del Rosario Escoto, en calidad de Contador Público Autorizado y Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el número de afiliado 2375, faculta para ejercer la Profesión de Contador Público Independiente, por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, MINE, mediante Acuerdo c.p.a.140-2014 para el quinquenio que inicia el 19 de junio del año Dos Mil Catorce y finalizara de junio del año dos mil Diecinueve. CERTIFICO Que tuve a la vista los libros Contables, Escritura de Constitución Numero 67, de Sociedad Anónima, Así como también los estados Financieros Balance General y Estado de Resultado cortado al 31 de agosto 2018 de la Empresa denominada: LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, RUC No. J0310000130906, en el cual puede verificar que no tiene registro operacional en libro y Estados Financieros, encontrándose estos últimos sin movimientos. Por Tanto, no se encontró ningún registro contable en libre, los Estados Financieros solamente registran capital inicial de constitución, y según información debidamente verificada y soportada no ha presentado la **Sociedad LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, ningún tipo de operación desde el momento en que se constituyó hasta la fecha. Fundamento mi opinión en base a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. Extiendo la presente, en la Ciudad de Matagalpa, a veintisiete días del mes de septiembre

del 2018.- (F) ilegible Lic. FATIMA ESCOTO. Contador Público Autorizado. Código. No. 2375, hay un sello redondo con el escudo de la Republica al Centro y alrededor las Leyendas Lic. FATIMA ESCOTO*CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO. Cód. No. 3275. **TERCERO: AUTORIZACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR ANONIMA.** Habiendo sido presentado el estado financiero actual de la sociedad y constatando los socios que no existen activos ni pasivos objeto a liquidar y particionar, se autoriza por unanimidad la DISOLUCIÓN de la Sociedad **LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA**, constituida por medio de la Escritura Publica número Sesenta y Siete (67) de Constitución de Sociedad Anónima y Sus Estatutos, autorizada en esta Ciudad a las Ocho de la Mañana del día Diecinueve del mes de Marzo del año dos mil trece, ante el Oficio Notarial de la Licenciada Hilda María Sinco Zamora, la cual, se encuentra Inscrita, bajo el Numero: **DOS MIL TRESCIENTOS (N.- 2,300)**, Paginas: **De la DOSCIENTOS DIECIOCHO, a la DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, (P.-218-231)**, del Tomo: **CUARENTA Y SIETE (T.- XLVII)**, del Libro Segundo Mercantil que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias de esta Ciudad, debiéndose dar de bajas y hacer aviso a las autoridades correspondientes de tal disolución, incluido al Registro Mercantil de Matagalpa, para la CANCELACIÓN de su inscripción y hacer los cierres contables necesarios, sin necesidad de nombrar Junta Liquidadora, por cuanto la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase. En vista de lo anterior, con la Certificación que se haga de esta Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de aprobación de la disolución social se procederá a su inscripción en el Registro Público Mercantil de Matagalpa, sin ser necesaria su autorización judicial, así como para los trámites necesarios ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal de Matagalpa o cualquier otra instancia pública; autorizándose por este acto a la Presidente de la Junta Directiva, señora **VILMASUSANA RODRIGUEZ VALENZUELA**, quien podrá otorgar poderes especiales de representación a persona de su confianza, para que proceda en nombre de la Sociedad a realizar los trámites administrativos necesarios y pertinentes ante las referidas entidades administrativas, hasta dar por disuelta la Sociedad. Se autoriza por este acto a la Presidente de la Junta Directiva, señora **VILMA SUSANA RODRIGUEZ VALENZUELA** para que comparezca ante el Notario Público de su elección a elevar a instrumento público el presente acuerdo social, de conformidad con los artículos 206 y 214 del Reglamento a la Ley General de Registros Públicos, sirviendo para tal efecto la Certificación de la presenta Acta, librada por Notario Público, para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad **LA MERCED INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA** a las dos de la tarde del mismo día y después de haber sido leída, la encontramos conforme, la aprobamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman los presentes, a las Doce y Diez Minutos del Mediodía del día Primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho. - (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y consta de Tres folios útiles, con los siguientes números de Serie: **Serie P Numero 3980583, Serie P Numero 3980581 y Serie P Numero 3980582**, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del día Primero de Octubre de dos mil dieciocho. ILEGIBLE -ADAN MARTIN LAU PICADO Notario Público No. Reg. C.S.J 4623.

Reg. 2725- M. 5010818 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito, **MARIO JAVIER NOVOA COREA**, Abogado y Notario Público la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, estando debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día catorce de abril del año dos mil veintinueve, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **STENDHAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual se encuentra asentada del folio número cero veinticinco (025) al folio número cero veintinueve (029), el Acta número nueve (9), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la que íntegramente dice lo siguiente: "**ACTA NÚMERO NUEVE (09). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, nos encontramos reunidos en la dirección que sita: *Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Piso 3, Managua.*

I. Asistencia. Asisten a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **STENDHAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la "Sociedad"), el señor **Uriel Ernesto Balladares Abaunza**, en nombre y representación de **EAGLE PHARMA HOLDING CORPORATION**, propietaria de treinta (30) acciones de la Sociedad; y la señorita **Sofía del Carmen Rivas Castellón**, en nombre y representación de **STENDHAL INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, propietaria de setenta (70) acciones de la Sociedad. Los representantes de los accionistas acreditan su representación mediante cartas poderes, las que una vez revisadas y aprobadas, se archivan en la Secretaría.

II. Quórum. En esta Junta están reunidos y/o representados la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social.

III. Convocatoria Previa. Por encontrarse reunido y/o representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa.

IV. Agenda. Preside la reunión el señor **Uriel Ernesto Balladares Abaunza**, en representación de **EAGLE PHARMA HOLDING CORPORATION**, como Presidente Ad-Hoc de esta Junta, y le asiste la señorita **Sofía del Carmen Rivas Castellón**, en representación de **STENDHAL INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, como Secretaria Ad-Hoc, por lo que se declara abierta la sesión, planteando el señor Presidente Ad-Hoc los siguientes puntos de agenda para discusión de los accionistas y/o sus representantes: **1. Autorizar la disolución y liquidación de la Sociedad. 2. Nombramiento de liquidador de la Sociedad. 3. Nombramiento de depositario de la Sociedad. 4. Aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. 5. Autorización para librar certificación del acta. V. Acuerdos.** Aprobados y discutidos los puntos de agenda propuestos, por unanimidad de votos de los presentes se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas representados, y de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del Artículo 262, el numeral sexto del Artículo 269, el Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los accionistas de la Sociedad y con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la sociedad, se acuerda la disolución y liquidación total y absoluta de la Sociedad. En virtud de lo anterior, se autoriza y faculta al señor **Eliezer Josué Cubillo Montalván**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número 001-

140483-0038P; y/o al señor Uriel Ernesto Balladares Abaunza, quien es mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-161094-0010S; y/o al señor Kelton Rajiv Moreno Álvarez, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-100991-0052K, para que individual y conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, tomen cualquier decisión necesaria y realicen todos y cada uno de los actos, gestiones y/o trámites requeridos por las leyes nicaragüenses antes las instituciones, dependencias, oficinas, registros y demás, sean públicos o privados, para la consecución plena, total y jurídicamente válida y eficaz de la disolución y liquidación de la Sociedad, incluyendo, pero no limitándose a comparecer ante notario público de su elección para otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referida disolución y liquidación, facultándolos asimismo para solicitar al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la sociedad, así como gestionar el cierre o baja de la Sociedad ante cualquier institución pública, incluyendo pero no limitándose a la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldías Municipales, Instituto Nicaragüense de Seguridad Sociedad (INSS), y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para lo cual podrán suscribir y presentar documentos y llevar a cabo cualquier acto o gestión requerida o solicitada por las instituciones a fin de cumplir con lo mandado. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas, y de conformidad al Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se nombra como liquidador de la Sociedad a la señora Griselda Ytamar César Romero, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría, con domicilio en la Ciudad de México, México, quien se identifica con pasaporte número G12611513, con fecha de vencimiento el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, para que en nombre y representación de la Sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la Sociedad, con las facultades inherentes a este tipo de nombramiento. **TERCERO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas, se nombra como depositario y guardador de los documentos legales y libros corporativos de la Sociedad, a la señora Griselda Ytamar César Romero, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría, con domicilio en la Ciudad de México, México, quien se identifica con pasaporte número G12611513, con fecha de vencimiento el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, hasta por un periodo de diez (10) años, de conformidad con el artículo 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de julio de 2018, en los que constan datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, los cuales han sido debidamente certificados por el Lic. Néstor J. Galeano M, Contador Público Autorizado, con Licencia número 1599, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de estos, los cuales se detallan a continuación: "(Hay un logo de Baker Tilly) Edificio Baker Tilly Pista Jean Paul Genie Club Terraza 20 mts. Oeste Managua, Nicaragua T: (505) 2270-7075 www.bakertillynicaragua.com **CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE JULIO DE 2018 DE STENDHAL NICARAGUA, S.A.**

Licenciado Mario Novoa Abogado Asociado Arias Nicaragua. Presente De conformidad con su solicitud hemos realizado un trabajo con el propósito de emitir una certificación del Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultado al 21 de julio de 2018, elaborado y emitido por "STENDHAL NICARAGUA, S.A." Responsabilidad de la Administración La administración de "STENDHAL NICARAGUA, S.A.", es responsable de establecer los procedimientos y controles que garanticen el registro contable de las transacciones y del control interno que la administración considere necesario para permitir registros contables y la preparación de estados financieros libros de incorrecciones materiales, debido a fraude o error. Responsabilidad del Contador Público Nuestra responsabilidad es la de emitir una certificación sobre el Estados de Situación Financiera y Estado de Resultado al 31 de julio de 2018, elaborad y emitido por "STENDHAL NICARAGUA, S.A. y si el mismo corresponde con saldos presentados en los libros legales diario y mayor, y con la documentación que respalda estos saldos de cuentas contables. Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con la Norma de Trabajos para Atestiguar N°3000 "Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica". Trabajo Realizado: Recibimos de parte de la administración la siguiente documentación: 1. Copia de certificación de acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°5 de fecha 09 de julio de 2015 de la entidad "STENDHAL NICARAGUA, S.A." 2. Copia de Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC) con vigencia del 14 de agosto de 2015 al 14 de agosto de 2017. 3. Estado de Situación Financiera de Stendhal Nicaragua, S.A. al 31 de julio de 2018 debidamente firmado en original por Contabilidad. 4. Libros Legales Diario y Mayor con los registros hasta el 31 de julio 2018. El trabajo realizado para efectos de la emisión de esta certificación se describe a continuación: 1. Observamos el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°5 de fecha 9 de julio de 2015 de la Entidad "STENDHAL NICARAGUA, S.A.", en cual verificamos constitución de la Junta Directiva y nombramiento del representante legal de la Compañía. 2. Observamos la cédula RUC para constatar que la Compañía está registrada en la Dirección General de Ingresos (DGI) y que su razón social coincide con los registros de las autoridades fiscales. 3. Evaluamos la presentación general del estado de situación y estado de resultado al 31 de julio de 2018. 4. Validación del estado de situación y estado de resultado al 31 de julio de 2018 de conformidad con los saldos de cuentas presentados en los libros legales diario y mayor. Debido a que los procedimientos anteriores no constituyen una auditoría o revisión de estados financieros preparados de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes), no expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos. Conclusión del Contador Público Autorizado Como resultado del trabajo realizado descrito en este informe, nosotros no observamos ningún asunto que nos hiciera creer que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado al 31 de julio de 2018 de Stendhal Nicaragua, S.A. no corresponden a los registros presentados por la Compañía en sus libros legales diario y mayor. El presente informe se emite por solicitud de Stendhal Nicaragua, S.A. de conformidad con el Artículo No. 7 de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con la Entidad antes mencionada, a las que se refieren el Artículo No. 12 de la Ley antes indicada. Limitación de Distribución de Informe Este informe

es de uso exclusivo de "STENDHAL NICARAGUA, S.A." y no debe de usarse para ningún otro propósito. **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A. (F) Ilegible. Néstor J. Galeano M. C.P.A. Licencia N°1599 Managua, Nicaragua 18 de septiembre de 2018 Hay un Sello del Contador Público Autorizado. STENDHAL NICARAGUA, S.A. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2018 EXPRESADO EN CÓRDOBAS Cta Cont**

ACTIVOS CORRIENTES 1100 Efectivo en Caja 100,000.00 1110 Efectivo en Banco 1200 Cuentas por cobrar Clientes 1202 Otras Cuentas por Cobrar 1204 Impuestos pagados por Anticipados Sub-Total 100,000.00

ACTIVOS NO CORRIENTES PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 130001 Mobiliario de Oficina 130003 Equipo de Oficina 1301 Depreciación acumulada Sub-Total 0.00

OTROS ACTIVOS 1302 Depositos en garantía 1303 Inversiones TOTAL ACTIVOS 100,000.00. PASIVOS CORRIENTES 2100 Cuentas por Pagar Socios 2102 Anticipos de Clientes 2103 Impuestos por pagar 2104 Prestaciones Sociales 2105 Cargas Sociales por Pagar TOTAL PASIVOS 0.00

PATRIMONIO 310101 Capital 100,000.00 310102 Reserva Legal 0.00 310112 Utilidades Acumuladas 310113 Utilidad de ejercicio TOTAL PATRIMONIO 100,000.00. PASIVO + CAPITAL C\$ 100,000.00. Revisado: (F) Ilegible. Autorizado: (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Hay un Sello del Contador Público Autorizado. STENDHAL NICARAGUA, S.A. ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018 EXPRESADO EN CORDOBAS INGRESOS Acumulado jul-17 Acumulado 31/07/2018 Ventas 0.00 0.00 0.00 Total de Ingresos C\$ 0.00 0.00 0.00 COSTOS Costo de venta 0.00 0.00 0.00 Total de Costos 0.00 0.00 0.00 UTILIDAD BRUTA 0.00 0.00 0.00 GASTOS Gastos Administrativos 0.00 0.00 0.00 Gastos no Deducibles 0.00 0.00 0.00 Total de Gastos Operativos 0.00 0.00 0.00 UTILIDAD DE OPERACION 0.00 0.00 0.00 Gastos financieros 0.00 0.00 0.00 Ingresos Financieros 0.00 0.00 0.00 Utilidad Antes 30% IR C\$ 0.00 0.00 0.00 30% IR - - UTILIDAD NETA 0.00 0.00 0.00 Revisado: (F) Ilegible. Autorizado: (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Hay un Sello del Contador Público Autorizado". Sometido a votación la propuesta anterior, por unanimidad de votos de los accionistas representados se aceptan y aprueban los Estados Financieros de la Sociedad.

QUINTO: Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación total o parcial del acta que se asiente, la cual servirá de suficiente documento habilitante para acreditar las decisiones y resoluciones aquí tomadas. VI. Acta Firme. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta una hora después de iniciada. (F) Ilegible. (F) Ilegible". Es conforme con su original, y para todos los efectos legales libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las seis y quince minutos de la tarde del día doce de octubre del año dos mil dieciocho. (f) MARIO JAVIER NOVOA COREA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Reg. 2901 – M. 9212851 – Valor C\$ 435.00

T E S T I M O N I O Escritura número treinta y nueve (39) **DISOLUCION ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dos de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí Denis Uriel Chavarría Téllez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en la ciudad de Granada de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que

vence el día catorce de julio del año dos mil veintitrés (2023), comparecen: **JOHANA VANESSA MIRANDA GARCÍA**, mayor de edad, casada, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Managua y quién se identifica con cédula de identidad ciudadana número: 001-120875-0051T, (cero, cero, uno, guion, uno, dos, cero, ocho, siete, cinco, guion, cero, cero, cinco, uno, letra T), **TANIA FABRISA GONZALEZ AGUILAR**, mayor de edad, casada, licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 041-241172-0000V, (cero, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, uno, uno, siete, dos, guion, cero, cero, cero, cero, letra V), y **ANA GISSELL CARDENAS ARAUZ**, mayor de edad, casada, licenciada en Química Farmacéutica y de este domicilio, identificada con cedula de identidad ciudadana número: 441-261091-0001X, (cuatro, cuatro, uno, guion, dos, seis, uno, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, uno, letra X). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto. Exponen las comparecientes en forma conjunta y dicen: **CLAUSULA PRIMERA (RELACIÓN DE DATOS REGISTRALES):** Que en escritura numero diecisiete (17) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, autorizada a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, en esta ciudad de Managua, ante mis oficios notariales las partes constituyeron una Sociedad Anónima denominada **CREDITO CASH SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se encuentra inscrita en asiento número tres mil seiscientos ochenta y tres (N° 3683), páginas de la cuatrocientos veinte a la cuatrocientos veintinueve (420/429), tomo LXXIX, Libro Segundo Mercantil de este Registro Público del Departamento de Masaya el día Treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en hojas de papel sellado serie "P" N° 2526602, 2526603, 2526604, 2526605, 2526606 y orden de pago ordinario N° 240102. **CLAUSULA SEGUNDA (DECLARACIÓN DE DISOLUCIÓN):** Las comparecientes expresan que la sociedad constituida y descrita en la cláusula que antecede, no inició operaciones comerciales ni civiles de ningún tipo, por el cual el objeto por el que fue constituida la sociedad no se realizó. Dicha sociedad de conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución tiene una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción sin embargo, las comparecientes han decidido de común acuerdo, disolver dicha sociedad de acuerdo a lo expresado en dicho instrumento público en su cláusula decima quinta, literal "a". A su vez las, expresan las comparecientes que de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio Arto. 262 numeral 1 y Arto. 269 numeral 3 y 6, las comparecientes y socias de común acuerdo declaran en este acto que no ha habido ninguna operación y que han decidido disolver la sociedad. **CLAUSULA TERCERA (DECLARACION DE NO INSCRIPCION COMO COMERCIANTE Y NO EMISION DE LIBROS):** Las comparecientes como socias y miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad, nombrados en el Artículo séptimo de los Estatutos de la misma, expresan que la sociedad CREDITO CASH S.A. no se inscribió como comerciante, ni presentó en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, los libros Diario, Mayor, Actas y Acciones, exigidos por la Ley para que fueran razonados y en consecuencia la sociedad inscrita con anterioridad no realizó ninguna operación de carácter civil y mercantil. **CLAUSULA CUARTA (FORMA DE LIQUIDACION DEL CAPITAL SOCIAL)** Continúan expresando las comparecientes que de forma unánime declaran y acuerdan nombrar en sus funciones de liquidadores a las comparecientes **ANA GISSELL CARDENAS ARAUZ** y **JOHANA VANESSA MIRANDA GARCÍA** de

conformidad a lo estipulado en la cláusula decima quinta de la Escritura de Constitución, en vista de que la Sociedad a la fecha cuenta únicamente con el total del capital social suscrito y pagado por la suma de CS\$ 50,000 córdobas, descrito en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y no tiene obligación alguna con terceros. A su vez expresan que de conformidad con el Artículo 146 del Código de Comercio, por unanimidad acuerdan que el capital social será distribuido en proporción a la cantidad de acciones que cada accionista tiene suscrito y pagado, según lo establecido en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución la cual se realizará de la siguiente manera: a) Johana Vanessa Miranda García, cincuenta y ocho (58) acciones que equivalen a veintinueve mil córdobas (CS\$ 29,000.00); b) Tania Fabrisa González Aguilar, veintiún (21) acciones que equivalen a diez mil quinientos córdobas (CS\$ 10,500.00), y c) Ana Gissell Cárdenas Arauz, (21) acciones que equivalen a diez mil quinientos córdobas (CS\$ 10,500.00). Continúan expresando las comparecientes y expresan que no tienen ningún derecho, reclamo ni objeción alguna que presentar entre sí mismas y en consecuencia declaran disuelta la descrita sociedad. Continúan hablando las comparecientes y dicen: **CLAUSULA QUINTA (SOLICITUD DE CANCELACIÓN REGISTRAL):** Las otorgantes expresan de común acuerdo y solicitan al Registro Mercantil la cancelación de la inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad CREDITO CASH SOCIEDAD ANONIMA e inscripción del presente instrumento público, de conformidad con el código de comercio vigente. Así como expresan la necesaria publicación del acuerdo de disolución en La Gaceta de Diario Oficial. **CLAUSULA SEXTA (ACEPTACION):** Las comparecientes, señoras JOHANA VANESSA MIRANDA GARCÍA, TANIA FABRISA GONZALEZ AGUILAR, ANA GISSELL CARDENAS ARAUZ, Declaran la plena conformidad y aceptación de las clausulas contenidas en el presente instrumento público de disolución de sociedad y sus disposiciones contenidas. Así se expresaron las comparecientes a quien instruí, del valor, objeto y transcendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven y renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y luego que le hube leído íntegramente esta escritura a las comparecientes quienes la ratifican sin hacerle ninguna modificación firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado; (f) ilegible, Johana Vanessa Miranda García; (f) ilegible, Tania Fabrisa González Aguilar; (f) ilegible, Ana Gissell Cárdenas Arauz, (f) ilegible: (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cuarenta y seis, reverso del mismo, al frente del folio número cuarenta y siete, reverso del mismo, de mi protocolo número seis (06), serie "H" 0200082, 0200083 que llevo durante el año dos mil dieciocho y a solicitud de los comparecientes: Johana Vanessa Miranda García, **PRESIDENTE**; Fabrisa González Aguilar, **SECRETARIA**, y Ana Gissell Cárdenas Arauz, **SOCIA**, de la sociedad: **CREDITO CASH SOCIEDAD ANONIMA** libro este Primer Testimonio en dos hojas de papel de Ley serie "P" 3678713, 3678714, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día dos de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Denis Uriel Chavarría Téllez, **NOTARIO PÚBLICO. CSJ: 17881.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2911 - M. 9345536 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 040 – 10 – 2018; PROCESO 367 – 2018; PAC 504 – 2018; PROYECTO: IMPERMEABILIZACIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA AUDITORIO URIEL GUEVARA FFCCMM – UNAN – León**, la cual se publicará el día 16 de Noviembre del 2018.-

León, 07 de Noviembre del 2018.- (f) MSc. **LISSETTE ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

Reg. 2913 - M. 9345581 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 043 – 10 – 2018; PROCESO 369 – 2018; PAC 512 – 2018; PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN CASA SIPROES – UNAN – León**, la cual se publicará el día 16 de Noviembre del 2018.-

León, 7 de Noviembre del 2018.- (f) MSc. **LISSETTE ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13858 – M. 10405619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 483, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

SCARLETH DE LOS ÁNGELES CRUZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-140477-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13827- M.- 27058866 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 148, en el folio 148, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 148. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DIANA MARÍA FONSECA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 148, Folio 148, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de septiembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8446 - M. 3584100 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 296, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA GALEANO SANDOVAL, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing** . Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad:

Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP12225 - M. 8026926 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 338, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

JUANA DEL SOCORRO JARQUÍN MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12226 - M. 8027039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 370, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

NICOLASA AREHELYS LÓPEZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12227 - M. 8063119 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO

CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 5032, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

FREDDY RAMÓN LARGAESPADA ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12228 – M. 7254944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 38, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

NORLAN ELEMILETT BRAVO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del julio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12229 – M. 8062578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 192, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FRANCISCO JOSÉ DÍAZ SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-050691-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12230 – M. 7999641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ALEJANDRA YAHOSKA ALDANA MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050795-0034U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12231 – M. 8056909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 541, Página No. L-261, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARILUZ DE LOS SANTOS MEZA PAIZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12232 – M. 8061801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 528, Página No. L-254, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA BALMACEDA GUIDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12233 – M. 80929652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 542, Página No. L-261, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WENDY DE LOS ANGELES MARQUEZ CASCO, natural

de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12234 – M. 8062849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 536, Página No. L-258, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

STEPHANIE ITXAMARA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12235 – M. 8028911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 535, Página No. L-258, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GERALD GEOVANNY PARRALES ALTAMIRANO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12236 – M. 8070914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 557, Página No. 279, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA IVETTE SOZA ZELEDÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP12237 – M. 8071598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EGNAR JOSÉ MORENO BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-260193-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12238 – M. 807144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAHERLIN JOSUÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-181193-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12239 – M. 8071368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WESTER JUNIOR RUIZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080994-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12240 – M. 8070541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA CELESTE RUIZ ALANIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170496-0006X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12241 – M. 8070212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ RUIZ ALANIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170496-0005W, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12242 – M. 8071530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA TALAVERA TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110395-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12243 – M. 8070791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLING JUDITH ARVIZÚ TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-071193-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12244 – M. 8071012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIXA XIOMARA RUGAMA VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-081095-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12245 – M. 8070718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMARIA VIANKIRY VELÁSQUEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-301297-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de

los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12246 – M. 8071539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS RUGAMA VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-041190-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12247 – M. 8071719 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ BAYARDO RUGAMA BRIONES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280795-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12248 – M. 8071868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ ADALBERTO TALAVERA CERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150396-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12249 – M. 8072109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JULIO CÉSAR RUIZ FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-101187-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12250 – M. 8074380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 217, folio 217, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:

GABRIEL ANTONIO DUARTE ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Energías Renovables,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza.”

Es conforme. León catorce de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General, ULSA.

Reg. TP12251 – M. 8071882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LAINER OSMANI ALANIZ RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050392-0010R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12252 – M. 8072048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSÉ RUIZ RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140597-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12253 – M. 8079572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHYA ISABEL MENA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-261092-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12254 – M. 80748113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 192, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN SOZA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP12255 – M. 8075010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 194, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

ERICA YESENIA GUTIÉRREZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Desarrollo Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP12256 – M. 8075833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 210, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

YEILING URANIA VALDIVIA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP12257 – M. 8080007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA VALERIA ESPINO MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021283-0011L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12258 – M. 8075202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 196, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

LESTER FRANCISCO FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP12259 – M. 8076093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 189, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

ABEL ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Desarrollo Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice Rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos

la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP12260 – M. 8081040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 366, tomo XVI, partida 16549, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANORIS MASIEL VALDIVIA GONZÁLEZ. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12261 – M. 8081112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 406, Asiento N° 875, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILFREDO UBEDA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP12262 – M. 8081033– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 404, Asiento N° 870, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERTA JULIA GUTIERREZ PEREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP12263 – M. 8081394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N°406, Asiento N° 875, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA LEONOR PEREZ POLANCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP12264 – M. 8084407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA ROSEX LÓPEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-220197-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12265 – M. 8084019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 388, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JOSÉ ARMANDO MONCADA APLICANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12266 – M. 8085800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILEYDI ODILÍ LAGOS LANZAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-070299-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12267 – M. 8077013 / 8086644 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERARDO JOSÉ LAGOS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-190393-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GERARDO JOSÉ LAGOS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-190393-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12268 – M. 8088326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR LENÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-251186-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12269 – M. 8087938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YERANIA SORILETH MORENO HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190395-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12270 – M. 8088409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HOLMAN RAFAEL OLIVAS GUEVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-271193-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12271 – M. 8088988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIESKA TRINIDAD LÓPEZ PADILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-070698-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12272 – M. 8088676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORDAN RENÉ ACUÑA PINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-170197-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12273 – M. 8099503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIOR JOSUÉ RUIZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070496-0047N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12274 – M. 8098987 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 135, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARYURIT LISET OLIVAS CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física-Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2009. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 328, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARYURIT LISET OLIVAS CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. (f) Directora.

Reg. TP12275 – M. 8089147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FREDYS ALONSO LIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-020777-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12276 – M. 8089031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BERMAN AMÍLCAR GUZMÁN PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-280494-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12277 – M. 8089304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FANY ADIXSA MONTOYA JIMENES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 246-100296-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12278 – M. 8089611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUIS CARLOS ARTETA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-250198-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12279 – M. 8089840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA CENELIA GUTIÉRREZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230970-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12280 – M. 8089607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERLING MARLENE TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-230583-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12281 – M. 8088875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MAGDALENA FUENTES RAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-121197-1000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12282 – M. 8088795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS RAÚL CENTENO ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-250395-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12283 – M. 8089473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANA MARÍA GARCÍA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 490-030690-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12284 – M. 8088578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ ALEJANDRO TALAVERA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-241297-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12285 – M. 8089189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUIS EMILIO BLANDÓN ESCOTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-170297-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12286 – M. 8089303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ULDA MARIBEL SEVILLA TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-161293-0007Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12287 – M. 8088494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HARVIN GEOVANY LÓPEZ VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-301288-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12288 – M. 8089459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA KARINA VÍLCHEZ CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-031197-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12289 – M. 8102132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 128, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

YUREL ZULEMA AMADOR ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12290 – M. 8076808 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAREL JULISSA MATUTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-101192-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAREL JULISSA MATUTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-101192-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12291 – M. 8103516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA DEL CARMEN AGUIRRE MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-090296-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Traducción e Interpretación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12292 – M. 95338202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 394, Asiento N° 849, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FLAVIO CÉSAR LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP12293 – M. 8093474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 334, Página 167, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARÍA RAQUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de septiembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Viverrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP12294 – M. 8093427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 335, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRISELDA KARELIA CORTEZ TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-070294-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12295 – M. 8091552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 144, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO CANO SALMERON. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana

Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12296 – M. 8096097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAMILETH DE LOS ÁNGELES ROSALES HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-230195-0010A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12297 – M. 8096184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYVIN ANTONIO GARCÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-281097-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12298 – M. 8090873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LUCRESIA GONZÁLEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-180581-0005R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12299 – M. 8091002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LIZETH DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020283-0015C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12300 – M.8090121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 390, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

CLAUDIA LISETH POVEDA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12301 – M.8090745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:

ARLEN MARINA VÁSQUEZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12302 – M.8090774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 52, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

GLENDIA CAROLINA MIRANDA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12303 – M.8090277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 266, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARCIA ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12304 – M.8090450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 264, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ROXANA DE LOS ANGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12305 – M.8090631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 257, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

DAYSÍ JANETH MORALES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12306 – M. 8101482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 662, Página No. 332, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA MARÍA LÓPEZ RIZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12307 – M. 171880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 982, Página No. 492, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RANDY YANIRO MORALES LÓPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12308 – M. 8071189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 288, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIA ROSA MORALES MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-050789-0001A, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12309 – M. 8071588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAHARA DENISE ESPINOSA GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-020786-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12310 – M. 8115549 / 8117047 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación de Título Profesional por RESOLUCIÓN del Rector N° 106-2018, del día lunes veintiocho de mayo del año 2001, que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Msc. Alberto José Sediles Jaén, en uso de la facultad le confiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley N°.89) y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N° 284, del día lunes veintiocho de mayo del año 2001, tomado a partir del dictamen

presentado por la Secretaria General, que literalmente dice: Acuerdo No 917: Se reconoce el Título Médico Veterinario, expedido por el Instituto de Zooc veterinaria de Jarkov, Republica de Ucrania, al **SR. VIDAL DE JESUS ALVAREZ MOLINA**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que la ley le confiere el mismo deberá ser incorporado en el registro Central de la Universidad para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Resuelve la incorporación del Título Profesional y autoriza a la Secretaría General a extender certificación para la debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los quince días de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Alberto José Sediles Jaén. Rector (firma) y sello.”

Conforme original y debidamente cotejado se certifica que el mismo se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva la UNA y para todos los efectos de Ley se le extiende la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de octubre del dos mil dieciocho. (f) Ivette María Sánchez Medioroz, Secretaria General.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A Inscripción No. 58, Folio(s) 71, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 15 de octubre de 2018.
Director

Reg. TP12311 – M. 8117502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 488, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

TASHIRA IVETH DOWNS PRESIDA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 23 días del mes Mayo del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 14 de Junio del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12312 – M. 8117808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 020, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

JULEYSI YACARELI BELLO CORTEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 29 días del mes Junio del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de Agosto del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12313 – M. 8123449– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA** - **POR CUANTO:**

ANA CHRISTIAN LÓPEZ PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-050795-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.